

**LISTA DE LAS MEDIDAS
DE CONSERVACION VIGENTES
EN LA TEMPORADA
1994/95**

(Enmendadas por la Comisión durante su Decimatercera reunión,
26 de octubre - 4 de noviembre de 1994)

Esta lista contiene las medidas de conservación adoptadas por la Comisión de acuerdo con el artículo IX de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Las medidas de conservación están en orden consecutivo en numeración arábica; un número romano identifica el número de la reunión de la Comisión en la cual tales medidas fueron adoptadas. Por ejemplo, la Medida de Conservación 3/IV indica la tercera medida de conservación adoptada en la Cuarta reunión de la Comisión, es decir en 1985.

El mapa representa el Area de la Convención de la CCRVMA con sus áreas estadísticas, subáreas y divisiones.

INDICE

Página

Mapa de las áreas, subáreas y divisiones del Area de la Convención	(v)
---	-----

MEDIDAS DE CONSERVACION Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LAS PESQUERIAS

Medida de Conservación 2/III Tamaño de la luz de malla	1
Medida de Conservación 3/IV Prohibición de la pesquería dirigida a <i>Notothenia rossii</i> en los alrededores de Georgia del Sur (Subárea estadística 48.3)	1
Medida de Conservación 4/V Reglamentaciones sobre las mediciones de la luz de malla	1
Medida de Conservación 5/V Prohibición de la pesquería dirigida a <i>Notothenia rossii</i> en el área de la Península (Subárea estadística 48.1)	3
Medida de Conservación 6/V Prohibición de la pesquería dirigida a <i>Notothenia rossii</i> en los alrededores de las Orcadas del Sur (Subárea estadística 48.2)	4
Medida de Conservación 7/V Reglamentación de la pesca en los alrededores de Georgia del Sur (Subárea estadística 48.3)	4
Medida de Conservación 19/IX Tamaño de luz de malla para <i>Champsocephalus gunnari</i>	4
Medida de Conservación 29/XIII Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en el Area de la Convención	5
Apéndice a la Medida de Conservación 29/XII	6
Medida de Conservación 30/X Cables de control de la red	7
Medida de Conservación 31/X Notificación que los miembros están estudiando iniciar una nueva pesquería	7
Medida de Conservación 32/X Límites precautorios de captura de <i>Euphausia superba</i> en el Area estadística 48	8
Medida de Conservación 40/X Sistema de notificación mensual de captura y esfuerzo	8

Medida de Conservación 45/XI	
Límite precautorio de captura de <i>Euphausia superba</i>	
en la División estadística 58.4.2	9
Medida de Conservación 51/XII	
Sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo	
por períodos de cinco días	9
Medida de Conservación 52/XI	
Sistema de notificación mensual de datos biológicos	
y de esfuerzo pesquero de la pesquería de arrastre	10
Medida de Conservación 54/XI	
Sistema de notificación mensual de datos biológicos de <i>Electrona carlsbergi</i>	
en la Subárea estadística 48.3	11
Medida de Conservación 61/XII	
Sistema de notificación de captura y esfuerzo	
por períodos de diez días	11
Medida de Conservación 63/XII	
Reducción en el uso de zunchos plásticos	12
Medida de Conservación 64/XII	
Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica	13
Anexo 64/A	15
Medida de Conservación 65/XII	
Pesquerías exploratorias	18
Medida de Conservación 72/XII	
Prohibición de la pesquería de peces	
en la Subárea estadística 48.1	20
Medida de Conservación 73/XII	
Prohibición de la pesquería de peces	
en la Subárea estadística 48.2	20
Medida de Conservación 75/XII	
Régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla	
en la Subárea estadística 48.3 en las temporadas de 1993/94 a 1995/96	20
Anexo 75/A	24
Medida de Conservación 76/XIII	
Prohibición de la pesquería de <i>Notothenia gibberifrons</i> ,	
<i>Chaenocephalus aceratus</i> , <i>Pseudochaenichthys georgianus</i>	
<i>Notothenia squamifrons</i> y <i>Patagonotothen guntheri</i>	
en la Subárea estadística 48.3 durante las temporadas 1994/95 y 1995/96.....	29
Medida de Conservación 77/XIII	
Límite de captura para <i>Dissostichus eleginoides</i>	
en la Subárea estadística 48.4 en la temporada 1994/95	29
Medida de Conservación 78/XIII	
Límite de captura precautorio para <i>Champscephalus gunnari</i>	
y <i>Dissostichus eleginoides</i> en la División 58.5.2.....	29

Medida de Conservación 79/XIII	
Restricciones a la pesquería exploratoria de centolla en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95	30
Medida de Conservación 80/XIII	
Restricciones a la pesquería de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95	32
Medida de Conservación 81/XIII	
Sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo pesquero de <i>Dissostichus eleginoides</i> en las Subáreas estadísticas 48.3 y 48.4 en la temporada 1994/95	32
Medida de Conservación 84/XIII	
TAC precautorio para <i>Electrona carlsbergi</i> en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95	33
Medida de Conservación 85/XIII	
Restricciones a la captura incidental de <i>Notothenia gibberifrons</i> , <i>Chaenocephalus aceratus</i> , <i>Pseudochaenichthys georgianus</i> , <i>Notothenia rossii</i> y <i>Notothenia squamifrons</i> en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95	34
Medida de Conservación 86/XIII	
Prohibición de la pesquería de <i>Champscephalus gunnari</i> en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95	34
Medida de Conservación 87/XIII	
Restricciones a la captura total de <i>Notothenia squamifrons</i> en la División Estadística 58.4.4 (bancos de Ob y de Lena) durante las temporadas 1994/95 y 1995/96	34
Resolución 10/XII	
Resolución sobre la explotación de stocks que habitan dentro y fuera del Area de la Convención	34
MEDIDAS DE CONSERVACION Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LAS LOCALIDADES DEL CEMP	
Medida de Conservación 62/XI	
Protección de la localidad del CEMP de las islas Foca	36
Medida de Conservación 82/XIII	
Protección de la localidad del CEMP del cabo Shirreff	36
Resolución 11/XIII	
Area Protegida del CEMP de cabo Shirreff	37
Medida de Conservación 18/XIII	
Procedimiento para conceder protección a localidades del CEMP	37
Anexo 18/A	40
Anexo 18/B	42

MEDIDAS DE CONSERVACION Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LAS PESQUERIAS

MEDIDA DE CONSERVACION 2/III

Tamaño de la luz de malla

(enmendada de acuerdo con la Medida de Conservación 19/IX)

1. El uso de redes de arrastre pelágico y de fondo cuyo tamaño de malla sea menor en cualquier parte de la red al indicado está prohibido para llevar a cabo cualquier pesquería dirigida a :

<i>Notothenia rossii</i> , <i>Dissostichus eleginoides</i>	-	120 mm
<i>Notothenia gibberifrons</i> , <i>Notothrenia kempfi</i>	-	80 mm
<i>Notothenia squamifrons</i>	-	80 mm
2. Se prohíbe utilizar cualquier medio o dispositivo que pudiese obstruir o disminuir el tamaño de las mallas.
3. Esta medida de conservación no es aplicable a la pesca que se realice con fines de investigación científica.
4. Esta medida entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 1985.

MEDIDA DE CONSERVACION 3/IV

Prohibición de la pesquería dirigida a *notothenia rossii*
en los alrededores de Georgia del Sur (Subárea estadística 48.3)

1. La pesca dirigida a *Notothenia rossii* alrededor de Georgia del Sur (Subárea estadística 48.3) está prohibida.
2. Las capturas accidentales de *Notothenia rossii* en las pesquerías dirigidas a otras especies se deben mantener a un nivel tal que permita el reclutamiento óptimo a la población.

MEDIDA DE CONSERVACION 4/V

Reglamentaciones sobre las mediciones de la luz de malla

Esta medida de conservación complementa la Medida de Conservación 2/III:

Reglamentación sobre las mediciones de la luz de malla

ARTICULO 1

Descripción de calibradores

1. Los calibradores que han de usarse para determinar la luz de las mallas serán de 2 mm. de espesor, llanos, de material duradero y capaces de retener su forma. Deberán tener, ya sea una serie de lados de bordes paralelos conectados por bordes cónicos intermedios, con una conicidad de uno a ocho en cada lado, o bien sólo bordes cónicos con la conicidad definida anteriormente. Deberán tener un orificio en el extremo más estrecho.

2. Se inscribirá en la superficie de cada calibrador la anchura en milímetros, tanto en la sección de lados paralelos, si existe, como en la sección cónica. En el caso de esta última, la anchura será inscrita a espacios de 1 mm, y la indicación de la anchura aparecerá a espacios regulares.

ARTICULO 2

Uso del calibrador

1. La red se estirará en la dirección de la diagonal larga de las mallas.
2. Un calibrador como el descrito en el artículo 1, se insertará por su extremo más estrecho en la abertura de la malla, en dirección perpendicular al plano de la red.
3. El calibrador será insertado en la abertura de la malla, manualmente o bien usando un peso, o un dinamómetro, hasta ser detenido en los bordes cónicos por la resistencia de la malla.

ARTICULO 3

Selección de mallas que deberán ser medidas

1. Las mallas que deberán ser medidas formarán una serie de 20 mallas consecutivas seleccionadas en la dirección del eje largo de la red.
2. Las mallas que tengan menos de 50 cm desde las jaretas, cuerdas o cuerda de copos, no se medirán. Esta distancia se medirá perpendicularmente a las jaretas, cuerdas o cuerda de copos, con la red estirada en la dirección de esa medición. Tampoco se medirá ninguna malla que haya sido remendada o rota, o que los accesorios de la red estén fijados a dicha malla.
3. A modo de detracción de lo expuesto en el párrafo 1, las mallas que deberán ser medidas no necesitan ser consecutivas, si la aplicación del párrafo 2 así lo impide.
4. Las redes se medirán solamente cuando estén mojadas y descongeladas.

ARTICULO 4

Medición de cada malla

La luz de cada malla será la anchura del calibrador al punto en que éste se detiene, cuando se utilice este calibrador de acuerdo con el artículo 2.

ARTICULO 5

Determinación de la luz de malla de la red

1. La luz de malla de la red será la media aritmética, en milímetros, de las mediciones del número total de mallas seleccionadas y medidas conforme con lo estipulado en los artículos 3 y 4, redondeando la media aritmética al próximo milímetro.
2. El número total de mallas que deberán medirse se estipula en el artículo 6.

ARTICULO 6

Secuencia de los procedimientos de inspección

1. El inspector medirá una serie de 20 mallas, seleccionadas de acuerdo con el artículo 3, insertando el calibrador manualmente, sin usar un peso o un dinamómetro.

Se determinará entonces la luz de malla de la red de acuerdo con el artículo 5.

Si el cálculo de la luz de malla indica que ésta no parece cumplir con las reglas vigentes, entonces se medirán dos series adicionales de 20 mallas seleccionadas conforme al artículo 3. Se volverá a calcular, en este caso, la luz de malla de acuerdo con el artículo 5, tomando en cuenta las 60 mallas ya medidas. Sin perjuicio al párrafo 2, ésta será la luz de malla de la red.

2. Si el capitán de la embarcación disputa la luz de malla determinada conforme al párrafo 1, dicha medición no se considerará para la determinación de la luz de malla, y la red será medida nuevamente.

Para la nueva medición se utilizará un peso o un dinamómetro fijado al calibrador.

La selección del peso o dinamómetro, estará sujeta a la discreción del inspector.

El peso se fijará al orificio del extremo más estrecho del calibrador usando un gancho. El dinamómetro puede, fijarse al orificio del extremo más estrecho del calibrador, o bien aplicarse al extremo más ancho del calibrador.

La precisión del peso o del dinamómetro será certificada por la autoridad nacional competente.

Para las redes de una luz de malla de 35 mm o menos, según lo determinado de acuerdo con el párrafo 1, se aplicará una fuerza de 19.61 newtons (equivalente a una masa de 2 kilogramos), y para otras redes, una fuerza de 49.03 newtons (equivalente a una masa de 5 kilogramos).

Cuando se utilice un peso o un dinamómetro para determinar la luz de malla de conformidad con el artículo 5, sólo se medirá una serie de 20 mallas.

MEDIDA DE CONSERVACION 5/V¹

Prohibición de la pesca dirigida de *Notothenia rossii* en el Area de la Península (Subárea estadística 48.1)

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación conforma al artículo IX de la Convención:

La pesca dirigida de *N. rossii* en el Area de la Península (Area estadística 48.1) queda prohibida.

Las capturas accidentales de *N. rossii* en las pesquerías dirigidas a otras especies se deberán mantener al nivel que permita el reclutamiento óptimo de la población.

¹ Esta medida de conservación permanece en vigor pero por ahora está subsumida por la Medida de Conservación 72/XII.

MEDIDA DE CONSERVACION 6/V¹
Prohibición de la pesca dirigida de *Notothenia rossii*
en los alrededores de las Orcadas del Sur
(Subárea estadística 48.2)

Por la presente la Comisión aprueba la siguiente medida de conservación conforme al artículo IX de la Convención:

La pesca dirigida de *N. rossii* en los alrededores de las Orcadas del Sur (Subárea estadística 48.2) queda prohibida.

Las capturas accidentales de *N. rossii* en la pesca dirigida a otras especies se mantendrá al nivel que permita el reclutamiento óptimo de la población.

¹ Esta medida de conservación permanece en vigor pero por ahora está subsumida por la Medida de Conservación 73/XII.

MEDIDA DE CONSERVACION 7/V
Reglamentación de la pesca en los alrededores de Georgia del Sur
(Subárea estadística 48.3)

Sin perjuicio a otras medidas de conservación adoptadas por la Comisión, para aquellas especies en las que la pesca está permitida en los alrededores de Georgia del Sur (Subárea estadística 48.3), la Comisión, en su reunión de 1987, adoptará límites de captura, y otras medidas equivalentes, que serán obligatorios en la temporada 1987/88.

Tales límites de captura o medidas equivalentes se basarán en el asesoramiento del Comité Científico, tomando en consideración cualquier dato derivado de las prospecciones pesqueras en los alrededores de Georgia del Sur.

Por consiguiente, para cada temporada de pesca a partir de 1987/88, la Comisión establecerá, en la reunión celebrada inmediatamente antes de esta temporada, dichas limitaciones u otras medidas, según se considere necesario, en los alrededores de Georgia del Sur.

MEDIDA DE CONSERVACION 19/IX¹
Tamaño de luz de malla para *Champocephalus gunnari*

1. Se prohíbe el uso de redes de arrastre pelágico y de fondo cuyo tamaño de luz de malla sea menor de 90 mm en cualquier parte de la red, para cualquier pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari*.
2. El tamaño de luz de malla especificado anteriormente está definido de acuerdo con el reglamento de mediciones de la luz de malla, Medida de Conservación 4/V.
3. Se prohíbe el uso de cualquier medio o dispositivo que pudiera obstruir o disminuir el tamaño de las mallas.
4. Esta medida de conservación no se aplica a la pesca que se realice con fines de investigación científica.
5. La medida entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 1991.
6. Se enmienda la Medida de Conservación 2/III como corresponde.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

MEDIDA DE CONSERVACION 29/XIII^{1, 2}
**Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas
durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación
con palangres en el Area de la Convención.**

La Comisión,

Advirtiendo la necesidad de reducir la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca de palangre, disminuyendo su atracción a las embarcaciones pesqueras e impidiéndoles acercarse a coger la carnada de los anzuelos, especialmente cuando se calan las líneas,

Acuerda las siguientes medidas para reducir la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesca de palangre.

1. Las operaciones pesqueras deberán efectuarse de manera tal que los anzuelos cebados se hundan tan pronto tocan el agua. Sólo se deberá emplear carnada descongelada.
2. Los palangres se calarán en la noche solamente (es decir, en las horas de penumbra náutica). Cuando se realicen actividades palangreras durante la noche, sólo se utilizarán las luces necesarias exigidas como mínimo para la seguridad del buque.
3. No se deberán verter desperdicios o restos de pescado mientras estén realizándose las operaciones de palangre; si el vertimiento de restos de pescado fuera imperativo, se debe hacer lo más lejos posible de la zona en donde se calen o viren los palangres y/o en el costado opuesto del buque.
4. Se deberá hacer todo lo posible para asegurarse de que las aves capturadas durante los palangres sean liberadas vivas y que cuando sea posible se remuevan los anzuelos sin poner en peligro la supervivencia de las aves en cuestión.
5. Deberá arrastrarse una línea espantapájaros que impida que las aves se acerquen a las carnadas durante el despliegue de los palangres. En el apéndice adjunto a esta medida se presenta el detalle sobre el cordel principal y el método de despliegue. Los detalles de la construcción relacionados con el número y la ubicación de los eslabones giratorios pueden variarse siempre que la superficie marina efectiva abarcada por las líneas espantapájaros no sea inferior al área cubierta por el diseño actual especificado. También se podrá modificar el dispositivo de pesas que se arrastra, cuyo objeto es crear tensión en la línea.
6. Se podrán probar otras modificaciones del diseño de la línea espantapájaros en los buques que lleven dos observadores, uno de ellos, por lo menos, designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, siempre que todas las otras estipulaciones de esta medida se hayan cumplido³.

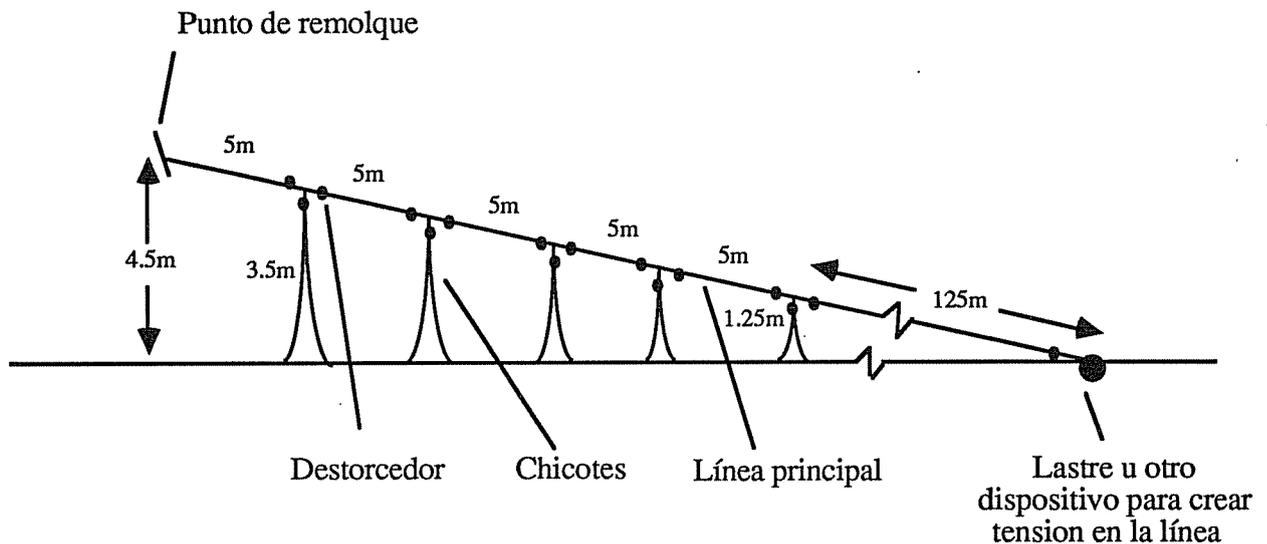
¹ Con la excepción de las aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet

² Con la excepción de las aguas adyacentes a las islas Príncipe Eduardo

³ Las líneas espantapájaros deberán construirse y operarse tomando en consideración todos los principios establecidos en WG-IMALF-94/19 y que se encuentran disponibles de la Secretaría de la CCRVMA.

APENDICE A LA MEDIDA DE CONSERVACION 29/XIII

1. El cordel principal se suspenderá de la popa, a unos 4.5 m sobre el nivel del agua, de tal manera que el cordel quede sobre el punto en que la carnada toca el agua.
2. El cordel principal deberá tener aproximadamente 3 mm de diámetro, una longitud mínima de 150 m, y un lastre de fondo en el extremo de manera que quede directamente detrás del barco aún cuando hubieran vientos cruzados.
3. A intervalos de 5 m desde el punto de unión al barco, se colgarán 5 cuerdas secundarias dobles de aproximadamente 3 mm de diámetro. El largo de cada cuerda secundaria deberá fluctuar entre unos 3.5 m en el extremo más cercano al barco, y unos 1.25 m para el quinto cordel. Cuando se despliegue el "cordel espantapájaros", las cuerdas secundarias deberán tocar la superficie del agua, y sumergir sus extremos en el agua en forma periódica, según sea el vaivén del barco. Se deberán fijar destorcedores en el cordel principal en el punto de remolque, antes y después del punto de unión de cada cuerda secundaria, e inmediatamente antes de fijar cualquier peso al extremo del cordel principal. Cada cuerda secundaria deberá tener también un destorcedor en su punto de unión al cordel principal.



MEDIDA DE CONSERVACION 30/X¹
Cables de control de la red

Se prohíbe el uso de cables de control de la red en las buques que faenan en el Area de la Convención a partir de la temporada 1994/95.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

MEDIDA DE CONSERVACION 31/X^{1,2}
Notificación de que los miembros están estudiando iniciar una pesquería nueva

La Comisión,

Reconociendo que en el pasado, las pesquerías antárticas han comenzado en el Area de la Convención antes de que exista suficiente información disponible sobre la que se pueda basar el asesoramiento de administración,

Tomando nota de que en años recientes las pesquerías nuevas han comenzado sin tener información adecuada para poder evaluar la pesquería o el posible impacto en las poblaciones objetivo o las especies dependientes,

Reconociendo que sin previa notificación de una nueva pesquería, la Comisión no es capaz de cumplir su función de acuerdo con el artículo IX,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

1. Una nueva pesquería, para los fines de esta medida de conservación, es la pesquería de una especie mediante un método de pesca determinado en una subárea estadística para la cual:
 - (i) no se ha notificado información a la CCRVMA de las prospecciones de investigación global o de pesca exploratoria sobre la distribución, abundancia, demografía, rendimiento potencial e identidad de la población; o
 - (ii) nunca se han informado datos de captura y esfuerzo a la CCRVMA; o
 - (iii) no se han informado datos de captura y esfuerzo de las dos últimas temporadas de pesca a la CCRVMA.
2. Cualquier miembro que tenga planes para iniciar una nueva pesquería deberá notificarlo a la Comisión con tres meses de antelación por lo menos, de la próxima reunión ordinaria de la Comisión, en donde se considerará dicha cuestión. El miembro no deberá comenzar una nueva pesquería mientras estén pendientes las acciones especificadas en los párrafos 4 y 5 a continuación;
3. Al notificar esta información dicho miembro deberá proporcionar toda la información posible sobre:
 - (i) la naturaleza de la pesquería propuesta, incluyendo las especies buscadas, métodos de pesca, zona de pesca propuesta y nivel mínimo de captura necesaria para realizar una pesquería viable;
 - (ii) información biológica de los cruceros exhaustivos de investigación/prospección, tales como distribución, abundancia, datos demográficos e información de las características de la población;

- (iii) el detalle de las especies dependientes y afines y la posibilidad de que sean afectadas por la pesquería propuesta; y
 - (iv) la información de otras pesquerías en la región o de pesquerías similares en otras áreas que podrían asistir en la evaluación del rendimiento potencial;
4. La información proporcionada en conformidad con el párrafo 3, junto con cualquier otra información pertinente, será considerada por el Comité Científico, y éste a su vez prestará asesoramiento a la Comisión;
 5. Después de examinar la información sobre la nueva pesquería propuesta, y tomando en plena consideración las recomendaciones y asesoramiento del Comité Científico, la Comisión podrá actuar de acuerdo a estos.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas circundantes a las islas príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 32/X
Límites preventivos de captura de *Euphausia superba* en la
Subárea estadística 48

La captura total de *Euphausia superba* en el Area Estadística 48 se limitará a 1.5 millones de toneladas por temporada de pesca. La temporada de pesca comienza el 1º de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.

Este límite será revisado por la Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento prestado por el Comité Científico.

Los límites preventivos que se acuerden por la Comisión basados en el asesoramiento prestado por el Comité Científico, será fijado por subáreas o en base a lo sugerido por el Comité Científico si la captura total en las Areas Estadísticas 48.1, 48.2 y 48.3 supera las 620 000 toneladas para cualquier temporada de pesca.

Para los fines de la aplicación de esta medida de conservación, las capturas deberán notificarse mensualmente a la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 40/X
Sistema de notificación de captura y esfuerzo

Se adopta la siguiente medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V donde corresponda:

1. Para los efectos de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el período de notificación se definirá como un mes calendario.
2. Al final de cada período de notificación, cada Parte Contratante deberá obtener de cada uno de sus buques, las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por télex o cable la captura global y los días y horas de pesca de sus buques, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación.
3. Los informes deberán especificar el mes al que se refiere cada informe.

4. Inmediatamente después del vencimiento de la fecha límite para recibir los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes Contratantes acerca de la captura total extraída durante el período de notificación, la captura global total de la temporada hasta la fecha, además de la fecha aproximada en que se estima alcanzar la captura total permisible para esa temporada. La estimación deberá basarse en una proyección de las tendencias en los índices de capturas diarias, obtenida mediante la utilización de técnicas de regresión linear provenientes de varias notificaciones de las capturas más recientes.
5. En el caso de los peces, si la fecha en que se estima que se alcanzará el TAC está dentro de un período de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes que la pesquería quedará cerrada en dicha fecha estimada o en la fecha en la que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde.

MEDIDA DE CONSERVACION 45/XI
Límites precautorios de captura de *Euphausia superba*
en la División estadística 58.4.2

La captura total de *Euphausia superba* en la División estadística 58.4.2 se limitará a 390 000 toneladas por temporada de pesca. La temporada de pesca comenzará el 1° de julio y terminará el 30 de junio del año siguiente.

La Comisión revisará este límite, teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.

Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, las capturas deberán ser notificadas mensualmente a la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 51/XII
Sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos
de cinco días

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V, cuando proceda:

1. Para los efectos del presente sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes de calendario se dividirá en seis períodos de notificación, a saber: día 1 al 5, día 6 al 10, día 11 al 15, día 16 al 20, día 21 al 25 y día 26 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante períodos A, B, C, D, E y F.
2. Al final de cada período de notificación, cada Parte Contratante obtendrá de cada uno de sus buques las capturas totales y los días y horas totales de pesca correspondientes a este período, y transmitirá por télex, cable o telefax los datos de la captura total y los días y horas de pesca total realizados por sus buques, de manera que están en poder del Secretario Ejecutivo antes de finalizar el siguiente período de notificación. En el caso de las pesquerías de palangre también se deberá notificar el número de anzuelos.
3. Cada Parte Contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, incluso en el caso de no haberse realizado capturas.
4. Se debe notificar la captura de todas las especies, incluidas las especies de la captura secundaria.

5. Cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B, C, D, E o F) al que se refiere.
6. Apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes Contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación, la captura acumulada en la temporada hasta la fecha, además de una estimación de la fecha en la cual se espera alcanzar la captura total permisible para esa temporada. Esta estimación deberá basarse en una proyección de las tendencias de las tasas diarias de captura, obtenida mediante técnicas de regresión lineal aplicadas a una muestra obtenida de los informes de captura más recientes.
7. Al final de cada seis períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes de la captura total realizada durante los seis períodos de notificación más recientes, la captura acumulada en la temporada hasta la fecha, y una estimación de la fecha aproximada en que se prevé alcanzar la captura total permisible para esa temporada.
8. Si la fecha en que se prevé alcanzar el TAC cae dentro de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo deberá informar a todas las Partes Contratantes que la clausura de la temporada de pesca ocurrirá en la fecha prevista o en la fecha en que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde.

MEDIDA DE CONSERVACION 52/XI
Sistema de notificación mensual de datos biológicos y
de esfuerzo pesquero de la pesquería de arrastre

Esta medida de conservación se adopta de conformidad con la Medida de Conservación 7/V, donde corresponda:

1. Los términos “especie objetivo” y “especies en la captura secundaria” mencionados en esta medida de conservación se especificarán en las medidas de conservación a las que se adjunte la presente medida.
2. Al final de cada mes, cada Parte Contratante deberá obtener de cada uno de sus buques los datos necesarios para completar los formularios de la CCRVMA de captura y esfuerzo en escala fina de las pesquerías de arrastre (Form C1, última versión) y deberá enviar la información al Secretario Ejecutivo antes del final del mes siguiente.
3. Se debe notificar la captura de todas las especies, incluyendo las especies en las capturas secundarias.
4. Al final de cada mes, cada Parte Contratante deberá obtener de cada uno de sus buques muestras representativas de las mediciones de la composición por tallas de las especies objetivo y de las especies de las capturas secundarias de la pesquería (Form B2, última versión) y deberá enviar la información al Secretario Ejecutivo antes del final del mes siguiente.
5. Si una Parte Contratante no proporciona datos de captura y esfuerzo en escala fina o de la composición por tallas durante tres meses consecutivos, esto resultará en el cierre de la pesquería para los buques de esa Parte. Si el Secretario Ejecutivo no recibiera datos de composición por talla durante dos meses consecutivos, deberá notificar a la Parte Contratante que se cerrará la pesquería a esta Parte a menos que proporcione los datos (incluyendo los datos atrasados) antes del final del mes siguiente. Si al final del mes

siguiente aún no se han proporcionado estos datos, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes Contratantes del cierre de la pesquería a los buques de la Parte Contratante que no hayan facilitado los datos como se requieren.

6. Con el objeto de dar cumplimiento a esta medida de conservación;
 - (i) la medición de la longitud del pez deberá ser la longitud total, y deberá redondearse al centímetro inferior.
 - (ii) se deberán tomar muestras representativas de la composición por tallas de un sólo caladero de pesca¹. En el caso de que el buque se traslade de un caladero de pesca a otro en el transcurso de un mes, se deberán notificar composiciones por tallas para cada caladero.

¹ Mientras no se cuente con una definición más apropiada, el término "caladero de pesca" se define como la zona dentro de un rectángulo de una cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud).

MEDIDA DE CONSERVACION 54/XI
Sistema de notificación de datos biológicos
de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3

Esta medida de conservación se adopta de conformidad con la Medida de Conservación 7/V.

Cada mes se deberá medir la composición por talla de un mínimo de 500 peces, recolectados aleatoriamente de la pesquería comercial, y se deberá notificar dicha información al Secretario Ejecutivo antes del final del mes siguiente.

MEDIDA DE CONSERVACION 61/XII
Sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo
por períodos de diez días

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V donde corresponda:

1. Para los efectos de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 a día 10, día 11 a día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C.
2. Al final de cada período de notificación, cada Parte Contratante obtendrá de cada uno de sus buques las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por télex, cable o telefax la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus buques, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación. En el caso de las pesquerías de palangre también se deberá notificar el número de anzuelos.
3. Cada Parte Contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, incluso en el caso de no haberse realizado capturas.
4. Se deberá notificar la captura de todas las especies, incluidas las especies de la captura secundaria.

5. Cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B y C) al que se refiere.
6. Apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes Contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación, la captura acumulada en la temporada hasta la fecha, además de una estimación de la fecha en la cual se prevé alcanzar la captura total permisible para esa temporada. Esta estimación deberá basarse en una proyección de las tendencias de las tasas diarias de captura, obtenida mediante técnicas de regresión lineal aplicadas a una muestra obtenida de los informes de captura más recientes.
7. Al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes, la captura acumulada de la temporada hasta la fecha, y una estimación de la fecha aproximada en que se prevé alcanzar la captura total permisible para esa temporada.
8. Si la fecha en que se prevé alcanzar el TAC cae dentro de diez días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo deberá informar a todas las Partes Contratantes que la clausura de la temporada de pesca ocurrirá en la fecha prevista o en la fecha en que la notificación fuera recibida, la que ocurriera más tarde.

MEDIDA DE CONSERVACION 63/XII
Reducción en el uso de zunchos plásticos

La Comisión,

Recordando que durante muchos años ha estado recibiendo evidencia del Comité Científico de que un número importante de lobos finos antárticos se han enredado y muerto en zunchos plásticos en el Área de la Convención.

Observando que, a pesar de las recomendaciones de la CCRVMA y de las disposiciones de la Convención de MARPOL y de sus anexos, las cuales prohíben el vertido al mar de cualquier elemento de plástico, continúan ocurriendo muchos enredos de lobos finos.

Reconociendo que las cajas de carnada en particular, y otros tipos de envase que se usan en los buques pesqueros no necesitan en general llevar zunchos plásticos, puesto que existen alternativas adecuadas.

Acuerda adoptar la siguiente medida de conservación para reducir la mortalidad incidental de focas causada por enredos, de conformidad con el artículo IX de la Convención.

1. Como práctica general, todos los zunchos de empaque deberán ser cortados una vez retirados, de manera que no formen un collar.
2. Se prohíbe el uso de zunchos plásticos para los empaques de carnada a bordo de los buques de pesca a partir de la temporada 1995/96.
3. Se prohíbe el uso de dichos zunchos de empaque para otros fines en aquellos buques pesqueros que no utilicen incineradores a bordo, a partir de la temporada 1996/97.

MEDIDA DE CONSERVACION 64/XII^{1,2}
Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica

Esta medida de conservación rige la aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica y ha sido adoptada de conformidad con el artículo IX de la Convención.

1. Aplicación general.
 - (a) Las capturas hechas por cualquier buque con fines de investigación se considerarán parte de cualquier límite de captura que esté en vigor para cada especie capturada, y se informarán a la CCRVMA en los formularios STATLANT de notificación anual.
 - (b) Los sistemas de información de captura y esfuerzo de la temporada adoptados por la CCRVMA se aplicarán siempre que la captura dentro de un período especificado de notificación exceda un límite de cinco toneladas, a menos que se apliquen normas más específicas en el caso de una especie en particular.
2. Aplicación a los buques que capturen menos de 50 toneladas, con cualquier fin.
 - (a) Cualquier miembro que prevea la utilización de un buque con fines de investigación cuando se estime una captura total inferior a 50 toneladas deberá notificar a la Secretaría de la Comisión, la que a su vez notificará inmediatamente a los miembros de acuerdo al formato presentado en el anexo 64/A. Esta notificación deberá incluirse en los informes de las actividades de los miembros.
 - (b) Los buques a los que sean aplicables las estipulaciones del párrafo 2(a) arriba indicado estarán exentos de las medidas de conservación relacionadas con el tamaño de luz de malla, prohibición de los tipos de artes, áreas cerradas, temporadas de pesca y límites de tamaño, y de los requisitos del sistema de notificación, que no sean los indicados anteriormente en los párrafos 1(a) y (b).
3. Aplicación a los buques que capturen más de 50 toneladas de peces.
 - (a) Cualquier miembro que prevea la utilización de cualquier tipo de buque para la pesca con fines de investigación, cuando se estime una captura total superior a 50 toneladas, deberá notificarla a la Comisión y dar la oportunidad a otros miembros para que estudien su plan de investigación y hagan los comentarios pertinentes. El plan deberá ser presentado a la Secretaría para su distribución a los miembros por lo menos seis meses antes de la fecha de inicio programada para la investigación. En caso de haber una solicitud de revisión de dicho plan que haya sido presentada dentro de los dos meses posteriores a su distribución, el Secretario Ejecutivo deberá informar de ello a todos los miembros, y presentar el plan al Comité Científico para que lo examine. Sobre la base del plan de investigación presentado y cualquier asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo pertinente, el Comité Científico ofrecerá asesoramiento a la Comisión, donde concluirá el proceso de revisión. La pesca propuesta con fines de investigación no podrá iniciarse hasta la finalización de este proceso de revisión.

- (b) Los planes de investigación deberán presentarse de acuerdo a las directrices y formatos normalizados adoptados por el Comité Científico, y presentados en el anexo 64/A.
- (c) Dentro de 180 días de concluida la pesca con fines de investigación, se deberá presentar a la Secretaría un resumen con los resultados de cualquier investigación sujeta a estas disposiciones. El informe completo deberá presentarse dentro de 12 meses.
- (d) Los datos de captura y esfuerzo que resulten de la pesca de investigación de conformidad con el párrafo (a) anteriormente indicado, deberán presentarse a la Secretaría siguiendo el formato de presentación de datos de lance por lance para buques de investigación (C4).

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas circundantes a las islas príncipe Eduardo.

**FORMATOS PARA LA NOTIFICACION DE ACTIVIDADES
DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION**

Formulario 1

**NOTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION
CUANDO SE ESTIMA QUE LA CAPTURA TOTAL SERA INFERIOR A 50 TONELADAS**

Nombre y matrícula del buque _____

División y subárea en donde se realizarán las actividades de investigación _____

Fechas prevista de entrada y salida del Area de la Convención _____

Objetivo de la investigación _____

Posibles artes de pesca que se emplearían:

Arrastre de fondo _____

Arrastres pelágicos _____

Palangre _____

Nasas para centollas _____

Otros artes de pesca (especificar) _____

Formulario 2

**FORMULARIO DE NOTIFICACION DE LAS PROSPECCIONES DE PECES
PROYECTADAS PARA EL AREA DE LA CONVENCION CUANDO SE ESTIMA QUE LA
CAPTURA TOTAL SERA SUPERIOR A 50 TONELADAS**

MIEMBRO DE LA CCRVMA _____

DETALLES DE LA PROSPECCION

Especificación de los objetivos proyectados de la investigación _____

Area/Subárea/División de la prospección _____

Límites geográficos: Latitud de _____ a _____

Longitud de _____ a _____

¿Se ha incluido un mapa de la zona de estudio (preferentemente incluyendo la batimetría y la posición de las estaciones/lances de muestreo): _____

Fechas planeadas para la prospección: del _____ / _____ / _____ (A/M/D)
al _____ / _____ / _____ (A/M/D)

Nombre(s) y dirección del investigador(es) responsable de la planificación y coordinación de la investigación _____

Número de científicos _____ y tripulación _____ a bordo del buque.

¿Se invitará a científicos de otros miembros a tomar parte en la investigación?: _____

Si este es el caso, indique el número de científicos _____

DETALLES DEL BUQUE

Nombre del buque _____

Nombre y dirección del propietario del buque _____

Tipo de buque (investigación permanente o buque comercial alquilado) _____

Puerto de registro _____ Matrícula _____

Señal de llamada _____ Eslora total _____ (m)

Tonelaje _____

Equipo utilizado para determinar la posición _____

Capacidad de pesca (restringida a actividades científicas de muestreo solamente o capacidad comercial) _____ (toneladas/día)

Capacidad de procesamiento de pescado (si el buque es de tipo comercial)
_____ (toneladas/día)

Capacidad de almacenamiento de pescado (si el buque es de tipo comercial)
_____ (m³)

CARACTERÍSTICAS DE LOS ARTES DE PESCA QUE SE UTILIZARÁN:

Tipo de arrastre (es decir, de fondo, pelágico): _____

Forma de la malla (es decir, diamante, cuadrada) y tamaño de la luz de malla en el copo (mm) _____

Palangre

Otros artes de muestreo, tales como redes para plancton, sondas de CTD, botellas para la toma de muestras de agua, etc. (especificar)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ACUSTICO QUE SE UTILIZARA:

Tipo _____ Frecuencia _____

DISEÑO DE PROSPECCION Y METODOS DE ANALISIS DE LOS DATOS

Diseño de prospección (aleatorio, semi-aleatorio) _____

Especie objetivo _____

Estratificación (si corresponde) de acuerdo a -

Estratos de profundidad (enumere) _____

Densidad de peces (enumere) _____

Otro (especificar) _____

Duración de las estaciones/lances de muestreo estándar (preferentemente 30 min)
_____ (min)

Número previsto de lances _____

Tamaño previsto de la muestra (total): _____ (número) _____ (kg)

Métodos propuestos para el análisis de los datos de la prospección
(es decir, método de área barrida, prospección acústica) _____

DATOS QUE HAN DE RECOPILARSE

Datos de captura y esfuerzo de lances individuales de conformidad con el formulario C4 de la CCRVMA para la notificación de los resultados de la pesca con fines de investigación:

Datos biológicos a escala fina de conformidad con los formularios B1, B2 y B3 de la CCRVMA:

Otros datos (según sea necesario) _____

MEDIDA DE CONSERVACION 65/XII^{1,2}
Pesquerías exploratorias

La Comisión,

Reconociendo que en el pasado se habían iniciado algunas pesquerías antárticas que posteriormente se extendieron dentro del Area de la Convención antes de tener suficiente información para basar un asesoramiento de gestión, y

Acordando que no se debería permitir la expansión de una pesca exploratoria a un ritmo superior al acopio de los datos necesarios para garantizar la realización de la misma conforme a los principios estipulados en el artículo II,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación, de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Las pesquerías exploratorias, para los fines de esta medida de conservación, se definen de la siguiente manera:
 - (i) una pesquería exploratoria será definida como una pesquería que se clasificó previamente como “pesquería nueva” de acuerdo a la definición de la Medida de Conservación 31/X;
 - (ii) una pesquería exploratoria deberá seguir siendo clasificada de esta manera hasta que se cuente con suficiente información a fin de:
 - (a) evaluar la distribución, abundancia y demografía de la especie objetivo para arribar a un cálculo del rendimiento potencial de la pesquería,
 - (b) estudiar los efectos potenciales de la pesquería en las especies dependientes y afines, y
 - (c) permitir al Comité Científico que formule y proporcione asesoramiento a la Comisión sobre los niveles de captura, así como también sobre el esfuerzo y los artes de pesca, cuando proceda.
2. Con el fin de asegurar que la información adecuada sea suministrada al Comité Científico para realizar las evaluaciones necesarias durante el período en el que la pesquería está clasificada como pesquería exploratoria:
 - (i) el Comité Científico deberá formular (y actualizar anualmente, según proceda) un Plan de Recopilación de Datos, el cual identificará los datos necesarios y describirá las medidas adecuadas para obtener dichos datos de la pesquería exploratoria;
 - (ii) todo miembro que intervenga en esta pesquería deberá presentar anualmente a la CCRVMA (antes de la fecha límite) los datos establecidos en el Plan de Recopilación de Datos elaborado por el Comité Científico;
 - (iii) todo miembro que intervenga en esta pesquería o que tenga la intención de autorizar el ingreso de un buque a la pesquería deberá preparar anualmente y presentar a la CCRVMA, antes de una fecha prefijada, un Plan de Operaciones Pesqueras y de Investigación para que sea estudiado por el Comité Científico y la Comisión;

- (iv) antes de autorizar el ingreso de buques a una pesca exploratoria en curso, el Estado miembro deberá notificar a la Comisión al respecto por lo menos tres meses antes de la próxima reunión ordinaria de la Comisión. El Estado miembro no deberá ingresar a la pesquería exploratoria sino hasta el final de dicha reunión;
 - (v) si los datos especificados en el Plan de Recopilación de Datos no han sido presentados a la CCRVMA para la temporada más reciente en la que ocurrió la pesca, se deberá prohibir la continuación de la pesca exploratoria al miembro que no hubiere presentado sus datos mientras éste no cumpla con dicho requisito, y hasta que el Comité Científico haya tenido la oportunidad de revisar los datos;
 - (vi) la capacidad y esfuerzo de pesca deberá restringirse mediante un límite de captura precautorio a un nivel que no exceda sustancialmente del necesario para obtener la información que se especifica en el Plan de Recopilación de Datos, y que se requiere para efectuar las evaluaciones descritas en el párrafo 1(ii);
 - (vii) en cada temporada se deberá presentar a la Secretaría de la CCRVMA, por lo menos tres meses antes del comienzo de la temporada de pesca, el nombre, tipo, tamaño, matrícula y señal de llamada de cada buque que participe en la pesca exploratoria; y
 - (viii) todo buque que participe en la pesca exploratoria deberá llevar a bordo un observador científico para asegurar que los datos sean recopilados según el Plan de Recopilación de Datos, y ayudar a recoger información biológica y otros datos pertinentes.
3. El Plan de Recopilación de Datos que será formulado y actualizado por el Comité Científico deberá incluir, cuando corresponda:
- (i) una descripción de la captura, esfuerzo y datos biológicos, ecológicos y ambientales que sean necesarios para efectuar las evaluaciones descritas en el párrafo 1(ii), junto con la fecha en la cual dichos datos se deberán presentar anualmente a la CCRVMA;
 - (ii) un plan para guiar el esfuerzo pesquero durante la fase exploratoria con el fin de adquirir los datos pertinentes para la evaluación del potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones explotadas, dependientes y afines, y los posibles efectos adversos; y
 - (iii) una evaluación de las escalas temporales necesarias para determinar las reacciones de las poblaciones explotadas, dependientes y afines ocasionadas por las actividades pesqueras.
4. Los planes de actividades pesqueras y de investigación que prepararán los miembros que participen o proyecten participar en la pesquería exploratoria deberán incluir tanta información como el miembro sea capaz de proveer con respecto a lo siguiente:
- (i) una descripción sobre cómo el miembro cumplirá con el Plan de Recopilación de Datos elaborado por el Comité Científico al llevar a cabo sus actividades;
 - (ii) las características de la pesquería exploratoria, incluyendo la especie objetivo, los métodos de pesca, la zona y los niveles de captura propuestos para la temporada siguiente;

- (iii) información biológica de las campañas de investigación/prospección integrada, tales como la distribución, abundancia, datos demográficos e información sobre la identidad del stock;
 - (iv) detalles de las especies dependientes y afines y la posibilidad de que éstas sean afectadas por la pesquería propuesta; y
 - (v) información de otras pesquerías ubicadas en la zona u otras pesquerías semejantes en otras zonas que puedan asistir en la evaluación del rendimiento potencial.
- 1 Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.
 2 Con excepción de las aguas circundantes a las islas príncipe Eduardo.

**MEDIDA DE CONSERVACION 72/XII
 Prohibición de la pesquería de peces
 en la Subárea estadística 48.1**

Se prohíbe la captura de peces, excepto con fines de investigación científica, en la Subárea estadística 48.1 desde el 6 de noviembre de 1993 hasta que se haya realizado una prospección de biomasa cuyos resultados sean notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces y sean evaluados por el mismo, y hasta que la Comisión decida la reanudación de la pesquería sobre la base del asesoramiento prestado por el Comité Científico.

**MEDIDA DE CONSERVACION 73/XII
 Prohibición de la pesquería de peces
 en la Subárea estadística 48.2**

Se prohíbe la captura de peces, excepto con fines de investigación científica, en la Subárea estadística 48.2, desde el 6 de noviembre de 1993 hasta que se haya realizado una prospección de biomasa cuyos resultados sean notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces y sean evaluados por el mismo, y la Comisión decida la reanudación de la pesquería sobre la base del asesoramiento prestado por el Comité Científico.

**MEDIDA DE CONSERVACION 75/XII
 Régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla
 en la Subárea estadística 48.3 en las temporadas de 1993/94 a 1995/96**

Las siguientes medidas se aplican a toda la pesca de centolla en la Subárea estadística 48.3 en las temporadas de pesca 1993/94, 1994/95, y 1995/96. Todo buque que participe en la pesquería de centolla en la Subárea 48.3 deberá llevar a cabo las operaciones de pesca de acuerdo con un régimen experimental descrito a continuación:

1. El régimen experimental constará de tres fases. Todo buque que participe en la pesquería deberá completar las tres fases. La Fase 1 se llevará a cabo durante la primera temporada de participación del buque en el régimen experimental. Las Fases 2 y 3 se completarán en la temporada de pesca siguiente.
2. Los buques llevarán a cabo la Fase 1 del régimen experimental al comienzo de su primera temporada de participación en dicho régimen. Para los efectos de la Fase 1, se aplicarán las siguientes condiciones:

- (i) La Fase 1 corresponderá a las primeras 200 000 horas/nasa de esfuerzo al comienzo de la primera temporada de pesca del buque.
 - (ii) Todo buque que esté llevando a cabo la Fase 1 dedicará sus primeras 200 000 horas/nasa de esfuerzo a un área total dividida en doce cuadrículas de 0.5° de latitud por 1° de longitud. Para los efectos de esta medida de conservación, dichas cuadrículas se enumerarán de la "A", a la "L". Las cuadrículas se ilustran en la figura 1, y la esquina noreste de cada cuadrícula aparece en la tabla 1 del anexo 75/A. Las horas/nasa se calcularán para cada calado tomando el número total de nasas de la cuerda y multiplicándolo por el número de horas que se mantienen sumergidas.
 - (iii) Los buques no deberán pescar fuera de la zona demarcada por las doce cuadrículas de 0.5° de latitud por 1° de longitud antes de completar la Fase 1.
 - (iv) Durante la Fase 1, los buques no dedicarán más de 30 000 horas/nasa a ninguna de las cuadrículas de 0.5° de latitud por 1° de longitud.
 - (v) Si un buque vuelve al puerto antes de cumplir las 200 000 horas/nasa de la Fase 1, deberá completar el resto de las horas para que la Fase 1 pueda considerarse terminada.
 - (vi) Tras completar las 200 000 horas/nasa de pesca experimental, los buques habrán completado la Fase 1 y podrán comenzar la pesca normal.
3. Las operaciones de pesca normal se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Medida de Conservación 74/XII.
4. Para los efectos de llevar a cabo las operaciones de pesca normales, tras la Fase 1 del régimen experimental, se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
5. Los buques llevarán a cabo la Fase 2 del régimen experimental al comienzo de su segunda temporada de participación en el régimen experimental. A los efectos de la Fase 2, se aplicarán las siguientes condiciones:
- (i) Todo buque que esté llevando a cabo la Fase 2 pescará en tres cuadrículas pequeñas de un área de 26 millas náuticas aproximadamente (las dimensiones de estas cuadrículas serán de 6° de latitud por 7.5° de longitud). Estas cuadrículas serán subdivisiones de las zonas delineadas en la Fase 1 del régimen experimental, y numeradas de A1 a L40. Las cuadrículas se ilustran en la figura 2 y la esquina noreste de cada cuadrícula aparece en la tabla 2 del anexo 75/A.
 - (ii) Los buques pescarán en forma continua (excepto en casos de emergencias o de mal tiempo) dentro de una sola cuadrícula hasta que la captura promedio por nasa se haya reducido al 25 %, o a un porcentaje menor de su valor inicial, y luego continuarán pescando durante otras 7 500 horas/nasa. No se dedicarán más de 50 000 horas/nasa a cada cuadrícula. Para los efectos de la Fase 2, el índice de captura inicial para una cuadrícula determinada se definirá como la captura promedio por nasa, calculada a partir de los primeros cinco calados realizados en dicha cuadrícula. El tiempo de inmersión para estos calados iniciales será de 24 horas como mínimo.
 - (iii) Los buques terminarán de pescar en una cuadrícula antes de comenzar operaciones en otra cuadrícula.

- (iv) Los buques tratarán de distribuir el esfuerzo pesquero a través de toda la cuadrícula y no calar los artes siempre en el mismo lugar.
 - (v) Los capitanes de los buques podrán elegir las tres cuadrículas a explotar, pero dichas cuadrículas no deberán ser contiguas.
 - (vi) Una vez concluidas las operaciones de pesca en la tercera cuadrícula, los buques habrán completado la Fase 2 y podrán comenzar la pesca normal.
6. A los efectos de poner en marcha las operaciones de pesca normales, luego de la conclusión de la Fase 2 del régimen experimental, se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
7. Los buques llevarán a cabo la Fase 3 del régimen experimental al final de su segunda temporada de participación en el régimen experimental. Para los efectos de la Fase 3, se aplicarán las siguientes condiciones:
- (i) Los buques comenzarán la Fase 3 del régimen experimental aproximadamente una semana antes del término de su segunda temporada de pesca. La temporada de pesca de un buque se considerará terminada si el buque abandona la pesquería voluntariamente o si ésta se clausura por haberse alcanzado el TAC.
 - (ii) Si el capitán de un buque decide terminar voluntariamente sus operaciones de pesca, el buque deberá poner en marcha la Fase 3 aproximadamente una semana antes de la conclusión de dichas actividades.
 - (iii) Cuando falte aproximadamente una semana para alcanzar el TAC y clausurar la pesquería, la Secretaría de la CCRVMA (de conformidad con las directrices establecidas en la Medida de Conservación 61/XII) notificará a todas las Partes Contratantes que realizan actividades pesqueras en su segunda temporada de pesca experimental que deberán comenzar la Fase 3.
 - (iv) Para llevar a cabo la Fase 3, el buque deberá retornar a las tres cuadrículas que explotara durante la Fase 2 del régimen experimental, y dedicar entre 10 000 y 15 000 horas/nasa de esfuerzo en cada una de ellas.
8. Para facilitar el análisis de los datos recopilados durante las Fases 2 y 3, los buques deberán notificar el número (A1 a L40) de la cuadrícula donde tuvo lugar la pesca, la fecha, el esfuerzo pesquero (número y espaciamiento de las nasas, y tiempo de inmersión), y captura (unidades y peso) para cada lance.
9. Los datos recopilados durante el régimen experimental deberán ser presentados a la CCRVMA antes del 30 de agosto de ese año emergente.
10. Aquellos buques que completen las tres fases del régimen experimental no se les exigirá que realicen pescas experimentales en temporadas futuras. No obstante, dichos buques deberán seguir las directrices establecidas en la Medida de Conservación 74/XII.
11. Los buques pesqueros deberán participar en el experimento en forma independiente (p. ej., no deberán cooperar entre ellos para completar las fases del experimento).

12. Las centollas capturadas durante el régimen experimental se deberán considerar como parte del TAC para esa temporada de pesca (p. ej., las capturas experimentales realizadas en 1993/94 deberán ser consideradas como parte del TAC de 1 600 toneladas establecido en la Medida de Conservación 74/XII).
13. El régimen experimental será implantado durante un período de tres años emergentes (1993/94 a 1995/96), y los pormenores de dicho régimen podrán ser revisados por la Comisión durante ese período. Los buques pesqueros que comiencen pescas experimentales en el año emergente 1995/96 deberán completar el régimen durante el año emergente 1996/97.

**UBICACION DE LAS ZONAS DE PESCA PARA EL REGIMEN EXPERIMENTAL
DE LA PESQUERIA EXPLORATORIA DE CENTOLLAS**

Tabla 1: Sectores noreste de las doce cuadrículas de 0.5° de latitud por 1° de longitud consideradas como las zonas operacionales de los buques pesqueros que llevan a cabo la Fase 1 del régimen de pesca experimental de centollas (Medida de Conservación 75/XII).

Número de la cuadrícula	Coordenadas de las zonas noreste	
	Latitud	Longitud
A	53° 30.0' S	39° 00.0' W
B	53° 30.0' S	38° 00.0' W
C	53° 30.0' S	37° 00.0' W
D	53° 30.0' S	36° 00.0' W
E	53° 30.0' S	35° 00.0' W
F	54° 00.0' S	36° 00.0' W
G	54° 00.0' S	35° 00.0' W
H	54° 30.0' S	35° 00.0' W
I	54° 30.0' S	34° 00.0' W
J	55° 00.0' S	36° 00.0' W
K	55° 00.0' S	35° 00.0' W
L	55° 00.0' S	34° 00.0' W

Tabla 2: Zonas noreste de las cuadrículas de 6° de latitud por 7.5° de longitud que han de considerarse como las zonas operacionales de los buques pesqueros que llevan a cabo las Fases 2 y 3 del régimen de pesca experimental de centollas (Medida de Conservación 75/XII). Los buques no deben realizar actividades de pesca en las zonas designadas como "CERRADAS".

No. de la cuadrícula	Coordenadas del sector noreste		No. de la cuadrícula	Coordenadas del sector noreste	
	Latitud	Longitud		Latitud	Longitud
A1	53 30.0 S	39 52.5 W	A26	53 48.0 S	39 45.0 W
A2	53 30.0 S	39 45.0 W	A27	53 48.0 S	39 37.5 W
A3	53 30.0 S	39 37.5 W	A28	53 48.0 S	39 30.0 W
A4	53 30.0 S	39 30.0 W	A29	53 48.0 S	39 22.5 W
A5	53 30.0 S	39 22.5 W	A30	53 48.0 S	39 15.0 W
A6	53 30.0 S	39 15.0 W	A31	53 48.0 S	39 07.5 W
A7	53 30.0 S	39 07.5 W	A32	53 48.0 S	39 00.0 W
A8	53 30.0 S	39 00.0 W	A33	53 54.0 S	39 52.5 W
A9	53 36.0 S	39 52.5 W	A34	53 54.0 S	39 45.0 W
A10	53 36.0 S	39 45.0 W	A35	53 54.0 S	39 37.5 W
A11	53 36.0 S	39 37.5 W	A36	53 54.0 S	39 30.0 W
A12	53 36.0 S	39 30.0 W	A37	53 54.0 S	39 22.5 W
A13	53 36.0 S	39 22.5 W	A38	53 54.0 S	39 15.0 W
A14	53 36.0 S	39 15.0 W	A39	53 54.0 S	39 07.5 W
A15	53 36.0 S	39 07.5 W	A40	53 54.0 S	39 00.0 W
A16	53 36.0 S	39 00.0 W	B1	53 30.0 S	38 52.5 W
A17	53 42.0 S	39 52.5 W	B2	53 30.0 S	38 45.0 W
A18	53 42.0 S	39 45.0 W	B3	53 30.0 S	38 37.5 W
A19	53 42.0 S	39 37.5 W	B4	53 30.0 S	38 30.0 W
A20	53 42.0 S	39 30.0 W	B5	53 30.0 S	38 22.5 W
A21	53 42.0 S	39 22.5 W	B6	53 30.0 S	38 15.0 W
A22	53 42.0 S	39 15.0 W	B7	53 30.0 S	38 07.5 W
A23	53 42.0 S	39 07.5 W	B8	53 30.0 S	38 00.0 W
A24	53 42.0 S	39 00.0 W	B9	53 36.0 S	38 52.5 W
A25	53 48.0 S	39 52.5 W	B10	53 36.0 S	38 45.0 W

No. de la cuadrícula	Coordenadas del sector noreste		No. de la cuadrícula	Coordenadas del sector noreste	
	Latitud	Longitud		Latitud	Longitud
B11	53 36.0 S	38 37.5 W	C35	53 54.0 S	37 37.5 W
B12	53 36.0 S	38 30.0 W	C36	53 54.0 S	37 30.0 W
B13	53 36.0 S	38 22.5 W	C37	53 54.0 S	37 22.5 W
B14	53 36.0 S	38 15.0 W	C38	53 54.0 S	37 15.0 W
B15	53 36.0 S	38 07.5 W	C39	53 54.0 S	37 07.5 W
B16	53 36.0 S	38 00.0 W	C40	53 54.0 S	37 00.0 W
B17	53 42.0 S	38 52.5 W	D1	53 30.0 S	36 52.5 W
B18	53 42.0 S	38 45.0 W	D2	53 30.0 S	36 45.0 W
B19	53 42.0 S	38 37.5 W	D3	53 30.0 S	36 37.5 W
B20	53 42.0 S	38 30.0 W	D4	53 30.0 S	36 30.0 W
B21	53 42.0 S	38 22.5 W	D5	53 30.0 S	36 22.5 W
B22	53 42.0 S	38 15.0 W	D6	53 30.0 S	36 15.0 W
B23	53 42.0 S	38 07.5 W	D7	53 30.0 S	36 07.5 W
B24	53 42.0 S	38 00.0 W	D8	53 30.0 S	36 00.0 W
B25	53 48.0 S	38 52.5 W	D9	53 36.0 S	36 52.5 W
B26	53 48.0 S	38 45.0 W	D10	53 36.0 S	36 45.0 W
B27	53 48.0 S	38 37.5 W	D11	53 36.0 S	36 37.5 W
B28	53 48.0 S	38 30.0 W	D12	53 36.0 S	36 30.0 W
B29	53 48.0 S	38 22.5 W	D13	53 36.0 S	36 22.5 W
B30	53 48.0 S	38 15.0 W	D14	53 36.0 S	36 15.0 W
B31	53 48.0 S	38 07.5 W	D15	53 36.0 S	36 07.5 W
B32	53 48.0 S	38 00.0 W	D16	53 36.0 S	36 00.0 W
B33	53 54.0 S	38 52.5 W	D17	53 42.0 S	36 52.5 W
B34	53 54.0 S	38 45.0 W	D18	53 42.0 S	36 45.0 W
B35	53 54.0 S	38 37.5 W	D19	53 42.0 S	36 37.5 W
B36	53 54.0 S	38 30.0 W	D20	53 42.0 S	36 30.0 W
B37	53 54.0 S	38 22.5 W	D21	53 42.0 S	36 22.5 W
B38	53 54.0 S	38 15.0 W	D22	53 42.0 S	36 15.0 W
B39	53 54.0 S	38 07.5 W	D23	53 42.0 S	36 07.5 W
B40	53 54.0 S	38 00.0 W	D24	53 42.0 S	36 00.0 W
C1	53 30.0 S	37 52.5 W	D25	53 48.0 S	36 52.5 W
C2	53 30.0 S	37 45.0 W	D26	53 48.0 S	36 45.0 W
C3	53 30.0 S	37 37.5 W	D27	53 48.0 S	36 37.5 W
C4	53 30.0 S	37 30.0 W	D28	53 48.0 S	36 30.0 W
C5	53 30.0 S	37 22.5 W	D29	53 48.0 S	36 22.5 W
C6	53 30.0 S	37 15.0 W	D30	53 48.0 S	36 15.0 W
C7	53 30.0 S	37 07.5 W	D31	53 48.0 S	36 07.5 W
C8	53 30.0 S	37 00.0 W	D32	53 48.0 S	36 00.0 W
C9	53 36.0 S	37 52.5 W	D33	53 54.0 S	36 52.5 W
C10	53 36.0 S	37 45.0 W	D34	53 54.0 S	36 45.0 W
C11	53 36.0 S	37 37.5 W	D35	53 54.0 S	36 37.5 W
C12	53 36.0 S	37 30.0 W	D36	53 54.0 S	36 30.0 W
C13	53 36.0 S	37 22.5 W	D37	53 54.0 S	36 22.5 W
C14	53 36.0 S	37 15.0 W	D38	53 54.0 S	36 15.0 W
C15	53 36.0 S	37 07.5 W	D39	53 54.0 S	36 07.5 W
C16	53 36.0 S	37 00.0 W	D40	53 54.0 S	36 00.0 W
C17	53 42.0 S	37 52.5 W	E1	53 30.0 S	35 52.5 W
C18	53 42.0 S	37 45.0 W	E2	53 30.0 S	35 45.0 W
C19	53 42.0 S	37 37.5 W	E3	53 30.0 S	35 37.5 W
C20	53 42.0 S	37 30.0 W	E4	53 30.0 S	35 30.0 W
C21	53 42.0 S	37 22.5 W	E5	53 30.0 S	35 22.5 W
C22	53 42.0 S	37 15.0 W	E6	53 30.0 S	35 15.0 W
C23	53 42.0 S	37 07.5 W	E7	53 30.0 S	35 07.5 W
C24	53 42.0 S	37 00.0 W	E8	53 30.0 S	35 00.0 W
C25	53 48.0 S	37 52.5 W	E9	53 36.0 S	35 52.5 W
C26	53 48.0 S	37 45.0 W	E10	53 36.0 S	35 45.0 W
C27	53 48.0 S	37 37.5 W	E11	53 36.0 S	35 37.5 W
C28	53 48.0 S	37 30.0 W	E12	53 36.0 S	35 30.0 W
C29	53 48.0 S	37 22.5 W	E13	53 36.0 S	35 22.5 W
C30	53 48.0 S	37 15.0 W	E14	53 36.0 S	35 15.0 W
C31	53 48.0 S	37 07.5 W	E15	53 36.0 S	35 07.5 W
C32	53 48.0 S	37 00.0 W	E16	53 36.0 S	35 00.0 W
C33	53 54.0 S	37 52.5 W	E17	53 42.0 S	35 52.5 W
C34	53 54.0 S	37 45.0 W	E18	53 42.0 S	35 45.0 W

No. de la cuadrícula	Coordenadas del sector noreste		No. de la cuadrícula	Coordenadas del sector noreste	
	Latitud	Longitud		Latitud	Longitud
E19	53 42.0 S	35 37.5 W	G2	54 00.0 S	35 45.0 W
E20	53 42.0 S	35 30.0 W	G3	54 00.0 S	35 37.5 W
E21	53 42.0 S	35 22.5 W	G4	54 00.0 S	35 30.0 W
E22	53 42.0 S	35 15.0 W	G5	54 00.0 S	35 22.5 W
E23	53 42.0 S	35 07.5 W	G6	54 00.0 S	35 15.0 W
E24	53 42.0 S	35 00.0 W	G7	54 00.0 S	35 07.5 W
E25	53 48.0 S	35 52.5 W	G8	54 00.0 S	35 00.0 W
E26	53 48.0 S	35 45.0 W	G9	54 06.0 S	35 52.5 W
E27	53 48.0 S	35 37.5 W	G10	54 06.0 S	35 45.0 W
E28	53 48.0 S	35 30.0 W	G11	54 06.0 S	35 37.5 W
E29	53 48.0 S	35 22.5 W	G12	54 06.0 S	35 30.0 W
E30	53 48.0 S	35 15.0 W	G13	54 06.0 S	35 22.5 W
E31	53 48.0 S	35 07.5 W	G14	54 06.0 S	35 15.0 W
E32	53 48.0 S	35 00.0 W	G15	54 06.0 S	35 07.5 W
E33	53 54.0 S	35 52.5 W	G16	54 06.0 S	35 00.0 W
E34	53 54.0 S	35 45.0 W	G17	54 12.0 S	35 52.5 W
E35	53 54.0 S	35 37.5 W	G18	54 12.0 S	35 45.0 W
E36	53 54.0 S	35 30.0 W	G19	54 12.0 S	35 37.5 W
E37	53 54.0 S	35 22.5 W	G20	54 12.0 S	35 30.0 W
E38	53 54.0 S	35 15.0 W	G21	54 12.0 S	35 22.5 W
E39	53 54.0 S	35 07.5 W	G22	54 12.0 S	35 15.0 W
E40	53 54.0 S	35 00.0 W	G23	54 12.0 S	35 07.5 W
F1	54 00.0 S	36 52.5 W	G24	54 12.0 S	35 00.0 W
F2	54 00.0 S	36 45.0 W	G25	54 18.0 S	35 52.5 W
F3	54 00.0 S	36 37.5 W	G26	54 18.0 S	35 45.0 W
F4	54 00.0 S	36 30.0 W	G27	54 18.0 S	35 37.5 W
F5	54 00.0 S	36 22.5 W	G28	54 18.0 S	35 30.0 W
F6	54 00.0 S	36 15.0 W	G29	54 18.0 S	35 22.5 W
F7	54 00.0 S	36 07.5 W	G30	54 18.0 S	35 15.0 W
F8	54 00.0 S	36 00.0 W	G31	54 18.0 S	35 07.5 W
F9		CERRADA	G32	54 18.0 S	35 00.0 W
F10		CERRADA	G33	54 24.0 S	35 52.5 W
F11	54 06.0 S	36 37.5 W	G34	54 24.0 S	35 45.0 W
F12	54 06.0 S	36 30.0 W	G35	54 24.0 S	35 37.5 W
F13	54 06.0 S	36 22.5 W	G36	54 24.0 S	35 30.0 W
F14	54 06.0 S	36 15.0 W	G37	54 24.0 S	35 22.5 W
F15	54 06.0 S	36 07.5 W	G38	54 24.0 S	35 15.0 W
F16	54 06.0 S	36 00.0 W	G40	54 24.0 S	35 00.0 W
F17		CERRADA	H1	CERRADA	
F18		CERRADA	H2	54 30.0 S	35 45.0 W
F19		CERRADA	H3	54 30.0 S	35 37.5 W
F20	54 12.0 S	36 30.0 W	H4	54 30.0 S	35 30.0 W
F21	54 12.0 S	36 22.5 W	H5	54 30.0 S	35 22.5 W
F22	54 12.0 S	36 15.0 W	H6	54 30.0 S	35 15.0 W
F23	54 12.0 S	36 07.5 W	H7	54 30.0 S	35 07.5 W
F24	54 12.0 S	36 00.0 W	H8	54 30.0 S	35 00.0 W
F25		CERRADA	H9	CERRADA	
F26		CERRADA	H10	54 36.0 S	35 45.0 W
F27		CERRADA	H11	54 36.0 S	35 37.5 W
F28		CERRADA	H12	54 36.0 S	35 30.0 W
F29		CERRADA	H13	54 36.0 S	35 22.5 W
F30		CERRADA	H14	54 36.0 S	35 15.0 W
F31	54 18.0 S	36 07.5 W	H15	54 36.0 S	35 07.5 W
F32	54 18.0 S	36 00.0 W	H16	54 36.0 S	35 00.0 W
F33		CERRADA	H17	CERRADA	
F34		CERRADA	H18	54 42.0 S	35 45.0 W
F35		CERRADA	H19	54 42.0 S	35 37.5 W
F36		CERRADA	H20	54 42.0 S	35 30.0 W
F37		CERRADA	H21	54 42.0 S	35 22.5 W
F38		CERRADA	H22	54 42.0 S	35 15.0 W
F39		CERRADA	H23	54 42.0 S	35 07.5 W
F40	54 24.0 S	36 00.0 W	H24	54 42.0 S	35 00.0 W
G1	54 00.0 S	35 52.5 W	H25	54 48.0 S	35 52.5 W

No. de la cuadrícula	Coordenadas del sector noreste		No. de la cuadrícula	Coordenadas del sector noreste	
	Latitud	Longitud		Latitud	Longitud
H26	54 48.0 S	35 45.0 W	J9	55 06.0 S	36 52.5 W
H27	54 48.0 S	35 37.5 W	J10	55 06.0 S	36 45.0 W
H28	54 48.0 S	35 30.0 W	J11	55 06.0 S	36 37.5 W
H29	54 48.0 S	35 22.5 W	J12	55 06.0 S	36 30.0 W
H30	54 48.0 S	35 15.0 W	J13	55 06.0 S	36 22.5 W
H31	54 48.0 S	35 07.5 W	J14	55 06.0 S	36 15.0 W
H32	54 48.0 S	35 00.0 W	J15	55 06.0 S	36 07.5 W
H33	54 54.0 S	35 52.5 W	J16	55 06.0 S	36 00.0 W
H34	54 54.0 S	35 45.0 W	J17	55 12.0 S	36 52.5 W
H35	54 54.0 S	35 37.5 W	J18	55 12.0 S	36 45.0 W
H36	54 54.0 S	35 30.0 W	J19	55 12.0 S	36 37.5 W
H37	54 54.0 S	35 22.5 W	J20	55 12.0 S	36 30.0 W
H38	54 54.0 S	35 15.0 W	J21	55 12.0 S	36 22.5 W
H39	54 54.0 S	35 07.5 W	J22	55 12.0 S	36 15.0 W
H40	54 54.0 S	35 00.0 W	J23	55 12.0 S	36 07.5 W
I1	54 30.0 S	34 52.5 W	J24	55 12.0 S	36 00.0 W
I2	54 30.0 S	34 45.0 W	J25	55 18.0 S	36 52.5 W
I3	54 30.0 S	34 37.5 W	J26	55 18.0 S	36 45.0 W
I4	54 30.0 S	34 30.0 W	J27	55 18.0 S	36 37.5 W
I5	54 30.0 S	34 22.5 W	J28	55 18.0 S	36 30.0 W
I6	54 30.0 S	34 15.0 W	J29	55 18.0 S	36 22.5 W
I7	54 30.0 S	34 07.5 W	J30	55 18.0 S	36 15.0 W
I8	54 30.0 S	34 00.0 W	J31	55 18.0 S	36 07.5 W
I9	54 36.0 S	34 52.5 W	J32	55 18.0 S	36 00.0 W
I10	54 36.0 S	34 45.0 W	J33	55 24.0 S	36 52.5 W
I11	54 36.0 S	34 37.5 W	J34	55 24.0 S	36 45.0 W
I12	54 36.0 S	34 30.0 W	J35	55 24.0 S	36 37.5 W
I13	54 36.0 S	34 22.5 W	J36	55 24.0 S	36 30.0 W
I14	54 36.0 S	34 15.0 W	J37	55 24.0 S	36 22.5 W
I15	54 36.0 S	34 07.5 W	J38	55 24.0 S	36 15.0 W
I16	54 36.0 S	34 00.0 W	J39	55 24.0 S	36 07.5 W
I17	54 42.0 S	34 52.5 W	J40	55 24.0 S	36 00.0 W
I18	54 42.0 S	34 45.0 W	K1	55 00.0 S	35 52.5 W
I19	54 42.0 S	34 37.5 W	K2	55 00.0 S	35 45.0 W
I20	54 42.0 S	34 30.0 W	K3	55 00.0 S	35 37.5 W
I21	54 42.0 S	34 22.5 W	K4	55 00.0 S	35 30.0 W
I22	54 42.0 S	34 15.0 W	K5	55 00.0 S	35 22.5 W
I23	54 42.0 S	34 07.5 W	K6	55 00.0 S	35 15.0 W
I24	54 42.0 S	34 00.0 W	K7	55 00.0 S	35 07.5 W
I25	54 48.0 S	34 52.5 W	K8	55 00.0 S	35 00.0 W
I26	54 48.0 S	34 45.0 W	K9	55 06.0 S	35 52.5 W
I27	54 48.0 S	34 37.5 W	K10	55 06.0 S	35 45.0 W
I28	54 48.0 S	34 30.0 W	K11	55 06.0 S	35 37.5 W
I29	54 48.0 S	34 22.5 W	K12	55 06.0 S	35 30.0 W
I30	54 48.0 S	34 15.0 W	K13	55 06.0 S	35 22.5 W
I31	54 48.0 S	34 07.5 W	K14	55 06.0 S	35 15.0 W
I32	54 48.0 S	34 00.0 W	K15	55 06.0 S	35 07.5 W
I33	54 54.0 S	34 52.5 W	K16	55 06.0 S	35 00.0 W
I34	54 54.0 S	34 45.0 W	K17	55 12.0 S	35 52.5 W
I35	54 54.0 S	34 37.5 W	K18	55 12.0 S	35 45.0 W
I36	54 54.0 S	34 30.0 W	K19	55 12.0 S	35 37.5 W
I37	54 54.0 S	34 22.5 W	K20	55 12.0 S	35 30.0 W
I38	54 54.0 S	34 15.0 W	K21	55 12.0 S	35 22.5 W
I39	54 54.0 S	34 07.5 W	K22	55 12.0 S	35 15.0 W
I40	54 54.0 S	34 00.0 W	K23	55 12.0 S	35 07.5 W
J1	55 00.0 S	36 52.5 W	K24	55 12.0 S	35 00.0 W
J2	55 00.0 S	36 45.0 W	K25	55 18.0 S	35 52.5 W
J3	55 00.0 S	36 37.5 W	K26	55 18.0 S	35 45.0 W
J4	55 00.0 S	36 30.0 W	K27	55 18.0 S	35 37.5 W
J5	55 00.0 S	36 22.5 W	K28	55 18.0 S	35 30.0 W
J6	55 00.0 S	36 15.0 W	K29	55 18.0 S	35 22.5 W
J7	55 00.0 S	36 07.5 W	K30	55 18.0 S	35 15.0 W
J8	55 00.0 S	36 00.0 W	K31	55 18.0 S	35 07.5 W

No. de la cuadrícula	Coordenadas del sector noreste	
	Latitud	Longitud
K32	55 18.0 S	35 00.0 W
K33	55 24.0 S	35 52.5 W
K34	55 24.0 S	35 45.0 W
K35	55 24.0 S	35 37.5 W
K36	55 24.0 S	35 30.0 W
K37	55 24.0 S	35 22.5 W
K38	55 24.0 S	35 15.0 W
K39	55 24.0 S	35 07.5 W
K40	55 24.0 S	35 00.0 W
L1	55 00.0 S	34 52.5 W
L2	55 00.0 S	34 45.0 W
L3	55 00.0 S	34 37.5 W
L4	55 00.0 S	34 30.0 W
L5	55 00.0 S	34 22.5 W
L6	55 00.0 S	34 15.0 W
L7	55 00.0 S	34 07.5 W
L8	55 00.0 S	34 00.0 W
L9	55 06.0 S	34 52.5 W
L10	55 06.0 S	34 45.0 W
L11	55 06.0 S	34 37.5 W
L12	55 06.0 S	34 30.0 W
L13	55 06.0 S	34 22.5 W
L14	55 06.0 S	34 15.0 W
L15	55 06.0 S	34 07.5 W
L16	55 06.0 S	34 00.0 W
L17	55 12.0 S	34 52.5 W
L18	55 12.0 S	34 45.0 W
L19	55 12.0 S	34 37.5 W
L20	55 12.0 S	34 30.0 W
L21	55 12.0 S	34 22.5 W
L22	55 12.0 S	34 15.0 W
L23	55 12.0 S	34 07.5 W
L24	55 12.0 S	34 00.0 W
L25	55 18.0 S	34 52.5 W
L26	55 18.0 S	34 45.0 W
L27	55 18.0 S	34 37.5 W
L28	55 18.0 S	34 30.0 W
L29	55 18.0 S	34 22.5 W
L30	55 18.0 S	34 15.0 W
L31	55 18.0 S	34 07.5 W
L32	55 18.0 S	34 00.0 W
L33	55 24.0 S	34 52.5 W
L34	55 24.0 S	34 45.0 W
L35	55 24.0 S	34 37.5 W
L36	55 24.0 S	34 30.0 W
L37	55 24.0 S	34 22.5 W
L38	55 24.0 S	34 15.0 W
L39	55 24.0 S	34 07.5 W
L40	55 24.0 S	34 00.0 W

MEDIDA DE CONSERVACION 76/XIII
**Prohibición de la pesquería de *Notothenia gibberifrons*,
Chaenocephalus aceratus, *Pseudochaenichthys georgianus*
Notothenia squamifrons y *Patagonotothen guntheri***
en la Subárea estadística 48.3 durante las temporadas 1994/95 y 1995/96

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V:

Queda prohibida la pesca de *Notothenia gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus*, *Notothenia squamifrons* y *Patagonotothen guntheri* en la Subárea estadística 48.3 en las temporadas 1994/95 y 1995/96, que corresponde al período comprendido entre el 5 de noviembre de 1994 hasta la clausura de la reunión de la Comisión de 1996.

MEDIDA DE CONSERVACION 77/XIII
Límite de captura para *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 48.4 en la temporada 1994/95

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4 no excederá 28 toneladas en la temporada 1994/95.
2. Para los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4, la temporada de pesca 1994/95 se define como el período desde el 15 de diciembre de 1994 hasta el final de la reunión de la Comisión de 1995, o hasta que se alcance el TAC, lo que ocurra primero.
3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación:
 - (i) se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII en la temporada 1994/95 que comienza el 15 de diciembre de 1994; y
 - (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo pesquero establecido en la Medida de Conservación 81/XIII en la temporada 1994/95 que comienza el 15 de diciembre de 1994.

MEDIDA DE CONSERVACION 78/XIII
**Límite de captura precautorio para *Champscephalus gunnari*
y *Dissostichus eleginoides* en la División 58.5.2**

1. De conformidad con el asesoramiento de gestión proporcionado en la reunión de 1994 del Comité Científico:
 - (i) se establecerá un TAC precautorio de 311 toneladas para *Champscephalus gunnari* en cualquier temporada para la División 58.5.2; y
 - (ii) se establecerá un TAC precautorio de 297 toneladas para *Dissostichus eleginoides* en cualquier temporada para la División 58.5.2. Este TAC deberá alcanzarse mediante arrastres solamente.
2. Se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII y el sistema de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 52/XI.

3. La temporada de pesca comenzará cada año al término de la reunión anual de la Comisión y continuará hasta que se alcancen los límites precautorios de captura respectivos, o hasta el 30 de junio, lo que ocurra primero.
4. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, las capturas deberán ser notificadas mensualmente a la Comisión.
5. Estos límites deberán ser revisados por la Comisión teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 79/XIII
Restricciones a la pesquería exploratoria de centolla
en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95

La siguiente medida de conservación se adopta de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La pesquería de centolla se define como toda faena de recolección con fines comerciales en la cual la especie objetivo pertenece al grupo de las centollas (orden *Decapoda*, suborden *Reptantia*).
2. La pesquería de centolla se deberá limitar a un buque por miembro.
3. La captura total de centollas en la Subárea estadística 48.3 no deberá exceder 1 600 toneladas en la temporada de pesca 1994/95.
4. Todo miembro que desee participar en la pesquería de centolla deberá notificar a la Secretaría de la CCRVMA, por lo menos con tres meses de anticipación, el nombre, tipo, tamaño, matrícula y señal de llamada, además del plan de investigación y de pesca del buque autorizado por el miembro para participar en dicha pesquería.
5. Todo buque que esté capturando centolla deberá notificar a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 1995 los siguientes datos acerca de las centollas capturadas antes del 31 de julio de 1995:
 - (i) ubicación, fecha, profundidad, esfuerzo pesquero (número y distancia entre las nasas y tiempo de calado) y captura (unidades y peso) de las centollas de tamaño comercial (notificados con la mayor resolución posible, pero no mayor de 0.5° de latitud por 1° de longitud) de cada período de diez días;
 - (ii) especie, tamaño y sexo de una submuestra representativa de centollas que se haya muestreado de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo 79/A (se deberá tomar una muestra diaria de 35 a 50 centollas del calado izado justo antes del mediodía) y de la captura secundaria atrapada en las nasas; y
 - (iii) otros datos pertinentes, en lo posible de acuerdo a los requisitos establecidos en el anexo 79/A.
6. Con el objeto de dar curso a esta medida de conservación, se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
7. Los datos de las capturas realizadas entre el 31 de julio y el 31 de agosto de 1995 deberán ser notificados a la Secretaría de la CCRVMA antes del 30 de septiembre, de modo que estén a disposición del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.

8. Los artes de pesca de centolla se limitarán al uso de nasas para centollas (trampas). Se prohíbe el uso de cualquier otro método de captura (por ejemplo, arrastres de fondo).
9. La pesquería de centolla se limitará a las centollas macho que hayan alcanzado la madurez sexual - todas las hembras y los machos de tamaño inferior a lo establecido deberán devolverse al mar sin ser dañados. En el caso de *Paralomis spinosissima* y *P. formosa*, se podrán retener en las capturas aquellos machos cuya caparazón tenga un ancho mínimo de 102 mm y 90 mm respectivamente.
10. Las centollas procesadas en alta mar deberán congelarse en segmentos (el tamaño mínimo de las centollas puede determinarse de los segmentos).

ANEXO 79/A

**DATOS NECESARIOS PARA LA PESQUERIA EXPLORATORIA DE CENTOLLAS
EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3**

Datos de captura y esfuerzo:

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del buque, número del permiso, año.

Detalles de la nasa

forma de la nasa, dimensiones, tamaño de la malla, orientación de la entrada de la nasa, número de cámaras, presencia de una vía de escape.

Detalles del esfuerzo

fecha, hora, latitud y longitud al comienzo del calado, situación geográfica del calado, total de las nasas caladas, espaciamiento entre las nasas de la cuerda, cantidad de nasas perdidas, profundidad, tiempo de calado, tipo de cebo.

Detalles de la captura

captura en unidades, captura secundaria de todas las especies, número de registro progresivo para relacionarlo con la información de la muestra.

Información biológica:

Para obtener esta información, las muestras de las centollas deberán obtenerse de la cuerda recuperada justo antes del mediodía, mediante la colección de la totalidad del contenido de las nasas espaciadas a ciertos intervalos a lo largo de la cuerda, de tal manera que por lo menos 35 ejemplares estén representados en la submuestra.

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del buque, número del permiso.

Detalles de la muestra

fecha, posición al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número de la cuerda.

Datos

especies, sexo, talla de por lo menos 35 ejemplares, presencia/ausencia de parásitos rizocéfalos, un registro de la manipulación de las centollas (conservadas, descartadas, destruidas), registro del número de la nasa de donde proceden los ejemplares.

MEDIDA DE CONSERVACION 80/XIII
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V :

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 no excederá 2 800 toneladas durante la temporada 1994/95.
2. Para los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca de 1994/95 se define como el período desde el 1° de marzo hasta el 31 de agosto de 1995, o hasta que se alcance el TAC, lo que ocurra primero.
3. Cada buque que tome parte en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 en la temporada de 1994/95 deberá tener a bordo un observador científico, designado de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades de pesca realizadas en este período.
4. Con el objeto de ejecutar esta medida de conservación:
 - (i) se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII durante la temporada 1994/95, y comenzará el 1° de marzo de 1995; y
 - (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 81/XIII durante la temporada 1994/95 y comenzará el 1° de marzo de 1995.

MEDIDA DE CONSERVACION 81/XIII
Sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo pesquero
de *Dissostichus eleginoides* en las Subáreas estadísticas 48.3 y 48.4
en la temporada 1994/95

Esta medida de conservación se adopta de conformidad con la Medida de Conservación 7/V:

1. Al fin de cada mes, cada Parte Contratante obtendrá de cada uno de sus buques los datos de lance por lance necesarios para completar los formularios de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA para las pesquerías de palangre (Formulario C2, última versión). Esta información deberá incluir el número de aves y mamíferos marinos de cada especie capturados y liberados, o muertos. Estos datos deberán enviarse al Secretario Ejecutivo antes del fin del mes siguiente.
2. Al fin de cada mes, cada Parte Contratante deberá obtener de cada uno de sus buques una muestra representativa de las mediciones de la composición por tallas de la pesquería (Formulario B2, última versión) y deberá enviar la información al Secretario Ejecutivo antes del fin del mes siguiente.
3. Con el objeto de dar cumplimiento a esta medida de conservación:
 - (i) la medición de la longitud del pez deberá ser la longitud total, y deberá redondearse al centímetro inferior; y

- (ii) se deberán tomar muestras representativas de la composición por tallas de un sólo caladero de pesca¹. En el caso que el buque se traslade de un caladero de pesca a otro en el transcurso de un mes, se deberán notificar las composiciones por tallas para cada caladero.
4. En el caso en que una Parte Contratante no proporcione al Secretario Ejecutivo los datos a escala fina de captura y esfuerzo o de la composición por talla antes del plazo especificado en el párrafo 2, el Secretario Ejecutivo enviará un recordatorio a la Parte Contratante. Si el Secretario Ejecutivo no recibiera los datos al término de un período de dos meses, se notificará del cierre de la pesquería a los buques de la Parte Contratante que no haya facilitado los datos como se requieren.

¹ Mientras no se cuente con una definición más apropiada, el término "caladero de pesca" se define como la zona dentro de un rectángulo de una cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud).

**MEDIDA DE CONSERVACION 84/XIII
TAC precautorio para *Electrona carlsbergi*
en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95**

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V:

1. Para los fines de esta medida de conservación, la temporada de pesca de *Electrona carlsbergi* se define como el período comprendido entre el 5 de noviembre de 1994 y el término de la reunión de la Comisión en 1995.
2. La captura total de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 no deberá exceder 200 000 toneladas durante la temporada 1994/95.
3. Además, la captura total de *Electrona carlsbergi* durante la temporada 1994/95 no deberá exceder 43 000 toneladas en la zona de las rocas Cormorán, que se define como el área delimitada por 52°30'S, 40°W; 52°30'S, 44°W; 54°30'S, 40°W y 54°30'S, 44°W.
4. En caso de preverse una captura de *Electrona carlsbergi* superior a 200 000 toneladas en la temporada 1994/95, las principales naciones pesqueras participantes deberán efectuar una prospección de la biomasa del stock y de la distribución de edades en dicha temporada. Se preparará un informe completo de esta prospección que incluya los datos de la biomasa del stock (especificando la zona estudiada, el diseño de la prospección y los valores de las densidades), de la estructura demográfica, y de las características biológicas de la captura secundaria, para ser examinado en la reunión de 1995 del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
5. Se declarará una veda de la pesquería de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 85/XIII alcanza su límite de captura secundaria, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 200 000 toneladas (lo que ocurra primero).
6. Se declarará una veda de la pesquería de *Electrona carlsbergi* en la zona de las rocas Cormorán si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 85/XIII alcanza su límite de captura secundaria, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 43 000 toneladas (lo que ocurra primero).
7. Si durante la pesquería de *Electrona carlsbergi* la captura secundaria de cualquier especie citada en la Medida de Conservación 85/XIII excede el 5% en cualquier lance, el buque pesquero deberá trasladarse a otro caladero dentro de la misma subárea.

8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación:

- (i) se aplicará el sistema de notificación de capturas descrito en la Medida de Conservación 40/X durante la temporada 1994/95; y
- (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos descrito en la Medida de Conservación 54/XI durante la temporada 1994/95.

MEDIDA DE CONSERVACION 85/XIII
**Restricciones a la captura incidental de *Notothenia gibberifrons*,
Chaenocephalus aceratus, *Pseudochaenichthys georgianus*, *Notothenia rossii*
y *Notothenia squamifrons* en la Subárea estadística 48.3
en la temporada 1994/95**

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V:

En cualquiera de las pesquerías realizadas en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1994/95 que se inicia el 5 de noviembre de 1994, las capturas secundarias de *Notothenia gibberifrons* no deberán exceder 1 470 toneladas; las de *Chaenocephalus aceratus* no deberán exceder 2 200 toneladas, y las de *Pseudochaenichthys georgianus*, *Notothenia rossii* y *Notothenia squamifrons* no deberán exceder 300 toneladas cada una.

MEDIDA DE CONSERVACION 86/XIII
**Prohibición de la pesquería de *Champsocephalus gunnari*
en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95**

La Comisión adopta esta medida de conservación, de conformidad con la Medida de Conservación 7/V:

Queda prohibida la pesca de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada de 1994/95, que corresponde al período comprendido entre el 5 de noviembre de 1994 hasta la clausura de la reunión de la Comisión de 1995.

MEDIDA DE CONSERVACION 87/XIII
**Restricciones a la captura total de *Notothenia squamifrons*
en la División Estadística 58.4.4 (bancos de Ob y de Lena)
durante las temporadas 1994/95 y 1995/96**

1. La captura total de *Notothenia squamifrons* para el período completo de dos años no deberá exceder las 1 150 toneladas, las cuales se desglosarán en 715 toneladas para el banco de Lena y 435 toneladas para el banco de Ob.
2. El período de dos años se contará a partir del 5 de noviembre de 1994 hasta el término de la reunión de la Comisión de 1996.
3. Con el fin de ejecutar esta medida de conservación:
 - (i) se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII, en el período de 1994 a 1996 que comienza el 5 de noviembre de 1994;

- (ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo pesquero para *Notothenia squamifrons*, y para la captura incidental de la especie *Dissostichus eleginoides*, establecido en la Medida de Conservación 52/XI a partir del 5 de noviembre de 1994;
 - (iii) se deberá además notificar a la Comisión datos sobre el número de aves marinas de cada especie muertas o lesionadas por los cables de control de la red;
 - (iv) se deberán recopilar los datos de distribución de edades, frecuencia de tallas y las claves talla-edad para *Notothenia squamifrons*, *Dissostichus eleginoides* y cualquier otra especie que represente una parte considerable de la captura, y presentarlos en cada reunión anual del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces, para cada banco por separado en los formularios B2 y B3; y
 - (iv) la pesquería de *Notothenia squamifrons* será examinada durante la reunión anual de 1995 de la Comisión y del Comité Científico.
4. Cada buque que tome parte en la pesquería en la División 58.4.4 en las temporadas 1994/95 y 1995/96 deberá llevar un observador a bordo, designado de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional, durante todas las actividades pesqueras llevadas a cabo en este período de pesca.

RESOLUCION 10/XII
Resolución sobre la explotación de stocks que habitan
dentro y fuera del Area de la Convención

La Comisión,

Recordando los principios de conservación establecidos en el artículo II de la Convención y en especial el que se relaciona con el mantenimiento de las relaciones ecológicas entre las poblaciones explotadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos,

Recordando el requisito del artículo XI de la Convención que estipula que la Comisión procurará cooperar con las Partes Contratantes que ejerzan jurisdicción en zonas marinas adyacentes al área en donde se aplica la Convención con respecto a la conservación de cualquier stock o stocks que habitan tanto en estas zonas como en el área en donde se aplica la Convención, a fin de coordinar las medidas de conservación adoptadas con respecto a tales stocks,

Recalcando la importancia de continuar la investigación de cualquier stock o stocks de especies que existan tanto en el área de la Convención como en las zonas adyacentes,

Observando la preocupación expresada por el Comité Científico en cuanto a la considerable explotación de tales stocks dentro y fuera del Area de la Convención,

reiteró que los miembros deberán velar por que los buques abanderados por sus países realicen la pesca de tales stocks en las zonas adyacentes al Area de la Convención de manera responsable y teniendo en cuenta las medidas de conservación que hayan sido adoptadas en virtud de la Convención.

MEDIDAS DE CONSERVACION Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LAS LOCALIDADES DEL CEMP

MEDIDA DE CONSERVACION 62/XI Protección de la localidad del CEMP de las islas Foca

1. La Comisión señaló que en las islas Foca, islas Shetlands del Sur, se ha emprendido un programa de estudio a largo plazo en el marco del Programa de seguimiento del ecosistema de la CCRVMA (CEMP). Reconociendo que estos estudios pueden ser vulnerables a la interferencia accidental o deliberada, la Comisión manifestó que esta localidad del CEMP, las investigaciones científicas que se realizan en ella y los recursos vivos marinos antárticos de esta zona deben ser protegidos.
2. Por lo tanto la Comisión considera apropiado conceder protección a la localidad del CEMP de las islas Foca, de acuerdo al plan de administración de estas islas.
3. Los miembros deberán cumplir con las disposiciones del plan de administración de la localidad del CEMP de las islas Foca que se presenta en el anexo B de la Medida de Conservación 18/XIII.
4. Con el fin de que los miembros tengan suficiente tiempo para implementar los procedimientos autorizados en relación con esta medida y el plan de administración, la Medida de Conservación 62/XI entrará en vigor el 1° de mayo de 1993.
5. De conformidad con el artículo X, la Comisión dará a conocer esta medida de conservación a cualquier Estado que no sea Parte de la Convención y cuyos ciudadanos o buques estén faenando en el Area de la Convención.

MEDIDA DE CONSERVACION 82/XIII Protección de la localidad del CEMP del cabo Shirreff

1. La Comisión tomó nota que en el cabo Shirreff, islotes San Telmo, isla Livingston, archipiélago de las Shetlands del Sur, se ha emprendido un programa de estudio a largo plazo en el marco del Programa de la CCRVMA de Seguimiento del Ecosistema (CEMP). Reconociendo que estos estudios pueden ser vulnerables a la interferencia accidental o deliberada, la Comisión manifestó que en esta localidad del CEMP, las investigaciones científicas que se realizan en ella y los recursos vivos marinos antárticos de esta zona deben ser protegidos.
2. Por lo tanto la Comisión considera apropiado conceder protección a la localidad del CEMP del cabo Shirreff, de conformidad al plan de administración.
3. Los miembros deberán cumplir con las disposiciones del plan de administración de la localidad del CEMP del cabo Shirreff que se presenta en el anexo B "Cabo Shirreff" de la Medida de Conservación 18/XIII.
4. Con el fin de que los miembros tengan suficiente tiempo para implementar los procedimientos autorizados en relación con esta medida y el plan de administración, la Medida de Conservación 82/XIII entrará en vigor el 1° de mayo de 1995.
5. De conformidad con el artículo X, la Comisión dará a conocer esta medida de conservación a cualquier Estado que no sea Parte de la Convención y cuyos ciudadanos o buques estén faenando en el Area de la Convención.

RESOLUCION 11/XIII
Area Protegida del CEMP de cabo Shirreff

1. La Comisión señaló que en el cabo Shirreff y los islotes San Telmo, isla Livingston, islas Shetland del Sur, se ha emprendido y tiene proyectado un programa de estudio a largo plazo en el marco del Programa de la CCRVMA de Seguimiento del Ecosistema (CEMP). Reconociendo que estos estudios pueden ser vulnerables a la interferencia accidental o premeditada, la Comisión manifestó que se debe proteger este sitio del CEMP, los estudios científicos que allí se realicen y los recursos vivos marinos antárticos que allí se encuentren.
2. Por lo tanto la Comisión considera apropiado otorgar protección al cabo Shirreff y a los islotes San Telmo mediante la creación del "Área Protegida del CEMP de cabo Shirreff".
3. Se pide a los miembros que observen, voluntariamente, las disposiciones del plan de gestión para el Área protegida del CEMP de cabo Shirreff, a la espera del resultado de las consultas con el SCAR, las Partes Consultivas del Tratado Antártico, y si procede, las Partes Contratantes de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico.
4. Se convino en que, de conformidad con el artículo X, la Comisión deberá dar a conocer esta Resolución a todo Estado que no sea Parte de la Convención y cuyos ciudadanos o buques se encuentren en el Área de la Convención.

MEDIDA DE CONSERVACION 18/III
Procedimiento para conceder protección
a localidades del CEMP

La Comisión,

Teniendo presente que el Grupo de trabajo del Programa de seguimiento del ecosistema de la CCRVMA (WG-CEMP) ha establecido un sistema de localidades que proporcionan datos al Programa de seguimiento del ecosistema de la CCRVMA (CEMP), y que se pueden efectuar adiciones a este sistema en el futuro;

Recordando que el propósito de la protección concedida a las localidades del CEMP no es restringir las actividades pesqueras en aguas adyacentes;

Reconociendo que los estudios que se realizan en las localidades del CEMP pueden ser susceptibles a interferencias accidentales o intencionales;

Interesada por lo tanto, en otorgar protección a las localidades del CEMP, a la investigación científica y a los recursos vivos marinos antárticos de dichos lugares, en aquellos casos en que uno o más miembros de la Comisión que realicen estudios del CEMP o tengan la intención de hacerlo consideren tal protección conveniente;

adopta por la presente, la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

1. En los casos en que uno o más miembros de la Comisión que realicen estudios del CEMP en una localidad del CEMP, o tengan la intención de hacerlo, consideren que se debería conceder protección a dicho sitio, deberán preparar un plan de administración preliminar de acuerdo con el Anexo A de esta medida de conservación.

2. Cada plan de administración preliminar deberá ser remitido al Secretario Ejecutivo para que pueda ser distribuido y estudiado por los miembros de la Comisión, por lo menos tres meses antes de que sea considerado por el WG-CEMP.
3. El plan de administración preliminar será considerado luego por el WG-CEMP, el Comité Científico y la Comisión. El documento podrá ser enmendado por cualquiera de estos organismos en consulta con el miembro o miembros de la Comisión que hayan redactado el plan de administración. Si dicho plan es enmendado por el WG-CEMP o por el Comité Científico, éste será enviado en su forma modificada al Comité Científico o a la Comisión según sea el caso.
4. Si luego de completar el procedimiento detallado en los párrafos 1 a 3, la Comisión considera oportuno conceder la protección deseada a la localidad del CEMP, la Comisión adoptará una Resolución donde se solicite a los miembros que cumplan en forma voluntaria con las disposiciones del plan de administración preliminar, hasta completar el procedimiento establecido en los párrafos 5 y 8 a continuación.
5. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar tal resolución al SCAR, a las Partes Consultivas del Tratado Antártico y si correspondiera, a las Partes Contratantes de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico que estuvieran en vigencia.
6. A menos que el Secretario Ejecutivo haya recibido, antes de la apertura de la siguiente reunión ordinaria de la Comisión:
 - (i) una indicación por parte de una Parte Consultiva del Tratado Antártico de que desea que la resolución sea considerada en una reunión consultiva; o
 - (ii) una objeción de cualquier otra fuente de las citadas en el párrafo 5 anterior;la Comisión podrá, mediante una medida de conservación, confirmar su adopción del plan de administración para la localidad del CEMP e incluirá dicho plan en el Anexo B de la Medida de Conservación 18/IX;
7. En caso de que una Parte Consultiva del Tratado Antártico haya indicado su deseo de que se considere la resolución en una reunión consultiva, la Comisión deberá esperar el resultado de tal consideración, y podrá luego proceder de acuerdo con ella.
8. Si se recibe alguna objeción de acuerdo a los párrafos 6 (ii) o 7 anteriores, la Comisión podrá iniciar consultas, según lo considere oportuno, para lograr la protección necesaria y evitar interferencias en la realización de los principios y propósitos del Tratado Antártico y de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico que estén en vigencia, y de las medidas aprobadas según dicho sistema.
9. El plan de administración de cualquier localidad podrá ser enmendado por decisión de la Comisión. En tal caso, se tomará plenamente en cuenta el asesoramiento del Comité Científico. Toda enmienda que incremente el área de la localidad o agregue categorías o tipos de actividades que puedan perjudicar a los objetivos de la localidad, estará sujeta a los procedimientos establecidos en los párrafos 5 a 8 anteriores.
10. Se prohibirá la entrada a cualquier localidad del CEMP incluida en el Anexo B, salvo para los propósitos autorizados en el plan de administración pertinente y de acuerdo con un permiso expedido según el párrafo 11.
11. Cada Parte Contratante expedirá, según proceda, permisos que autoricen a sus ciudadanos a llevar a cabo actividades que estén de acuerdo con las disposiciones de los

planes de administración aprobados para las localidades del CEMP y tomará, dentro de su competencia, las medidas necesarias para que sus ciudadanos cumplan con los planes de administración para tales localidades.

12. Una vez expedido se deberá enviar al Secretario Ejecutivo, tan pronto como sea posible, una copia de cada permiso. Cada año, el Secretario Ejecutivo deberá proporcionar a la Comisión y al Comité Científico, una descripción breve de los permisos expedidos por las Partes. En los casos en que se extiendan permisos con propósitos que no se relacionen directamente con los estudios del CEMP en la localidad que se intenta proteger, el Secretario Ejecutivo enviará una copia del permiso al miembro o miembros del Comité Científico que realicen estudios del CEMP en dicha localidad.
13. Cada plan de administración deberá ser revisado cada cinco años por el WG-CEMP y el Comité Científico, para determinar si es necesario continuar con la protección o si es necesario una revisión. La Comisión podrá entonces tomar una medida apropiada.

**INFORMACION QUE DEBE INCLUIRSE EN LOS PLANES
DE ADMINISTRACION DE LAS LOCALIDADES DEL CEMP**

Los planes de administración deberán incluir:

A. INFORMACION GEOGRAFICA

1. Una descripción de la localidad y de cualquier zona tampón dentro de la localidad, incluyendo:
 - (a) coordenadas geográficas;
 - (b) características naturales;
 - (c) marcadores de límites;
 - (d) características naturales que definen la localidad;
 - (e) puntos de acceso (peatonales, vehiculares, del transporte aéreo y marítimo);
 - (f) rutas peatonales y vehiculares en la localidad;
 - (g) fondeaderos preferidos;
 - (h) ubicación de las instalaciones dentro de la localidad;
 - (i) áreas o zonas dentro de la localidad, descritas en términos geográficos o genéricos, o ambos, donde las actividades estén prohibidas o restringidas de alguna manera;
 - (j) ubicación de las estaciones científicas cercanas, instalaciones de investigación o refugio; y
 - (k) ubicación de las áreas o sitios, dentro o cerca de la localidad, a los cuales se les ha concedido protección de acuerdo con las medidas adoptadas en virtud del Tratado Antártico u otro componente del Sistema del Tratado Antártico, que estén en vigor.
2. Mapas que indiquen:
 - (a) la ubicación de la localidad en relación a las principales características circundantes; y
 - (b) donde corresponda, las características geográficas descritas en el párrafo 1 anterior.

B. CARACTERISTICAS BIOLOGICAS

1. Una descripción de las características biológicas de la localidad, en tiempo y espacio, que el plan de administración se propone proteger.

C. ESTUDIOS CEMP

1. Una descripción completa de los estudios del CEMP que se llevan a cabo o que se intentan llevar a cabo, incluyendo las especies y parámetros que se estudian o que se estudiarán.

D. MEDIDAS DE PROTECCION

1. Informe de actividades prohibidas;
 - (a) dentro de toda la localidad durante todo el año;
 - (b) dentro de toda la localidad en épocas específicas en el año;
 - (c) en partes de la localidad durante de todo el año; y
 - (d) en partes de la localidad en épocas específicas en el año.
2. Prohibiciones en relación al acceso y al movimiento dentro o sobre la localidad.
3. Prohibiciones en relación a:
 - (a) la instalación, modificación, y/o remoción de las instalaciones; y
 - (b) la eliminación de desechos.
4. Prohibiciones con el propósito de asegurar que la actividad en la localidad no perjudique los propósitos para los cuales se ha concedido status de protección a las áreas o lugares, dentro o cerca de la localidad, bajo el Tratado Antártico u otros componentes del sistema del Tratado Antártico en vigor.

E. INFORMACION SOBRE LAS COMUNICACIONES

1. El nombre, dirección, número de télex y facsímil de:
 - (a) la organización u organizaciones responsables del nombramiento de representantes nacionales a la Comisión; y
 - (b) la organización u organizaciones nacionales que realicen estudios del CEMP en la localidad.

Notas:

1. Código de conducta. Si ayudara a lograr los objetivos científicos de la localidad, podría anexarse al plan de administración un código de conducta. Este deberá ser escrito más bien en términos exhortadores que obligatorios, y debe obedecer a las prohibiciones que se encuentran en la Sección D anterior.
2. Los miembros de la Comisión que estén preparando planes de administración preliminares para ser presentados de acuerdo a esta medida de conservación, deben tener presente que el propósito principal del plan de administración es proporcionar protección a los estudios del CEMP en la localidad a través de la ejecución de las prohibiciones descritas en la Sección D. Con este objetivo, el plan de administración debe ser redactado en términos concisos y sin ambigüedades. La información, que tiene como fin ayudar a científicos u otros, y que comprende consideraciones más amplias en relación a la localidad (p. ej. información histórica y bibliográfica), no deberá incluirse en el plan de administración, sino anexarse al mismo.

PLAN DE ADMINISTRACION PARA LAS LOCALIDADES DEL CEMP

**PLAN DE ADMINISTRACION PARA OTORGAR PROTECCION
A LOS FARELLONES FOCA, SHETLAND DEL SUR, COMO LOCALIDAD DEL
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE LA CCRVMA**

A. INFORMACION GEOGRAFICA

1. Descripción de la localidad

- (a) **Coordenadas geográficas.** Los farellones Foca están formadas por islotes y arrecifes situados aproximadamente a 7 km al norte del extremo noroeste de las islas Elefante, en el archipiélago de las Shetland del Sur. La zona del CEMP protegida de los farellones Foca, comprende a todas sus islas, desde la isla Foca A todas las superficies terrestres o rocosas visibles a media marea, que estén situadas a 5.5 km del punto más elevado de la isla Foca. La isla Foca es la mayor del grupo, y está situada a 60° 59'14"S, 55° 23'04"W (las coordenadas corresponden al punto más prominente de la isla, (véanse las figuras 1 y 2).
- (b) **Características naturales.** Las islas Foca abarcan una zona que se extiende 5.7 km de este a oeste y 5 km de norte a sur, aproximadamente. Su extensión aproximada es de 0.7 km de longitud y 0.5 km de ancho. Se eleva hasta 125 metros más o menos, tiene una meseta de unos 80 metros de altitud, y acantilados escarpados en la mayor parte de su costa. Hay una playa arenosa elevada en la orilla oeste y varias ensenadas en las orillas norte y este. Está unida a otra isla en el oeste, por una angosta barra arenosa de 50 metros aproximadamente, que raramente puede transitarse a pie a no ser que el mar esté calmo y la marea muy baja. Las demás islas del grupo son parecidas a la isla Foca, con altos acantilados, costas abiertas, algunas playas arenosas y ensenadas resguardadas. En ninguna de las islas hay hielo permanente. La composición del suelo lo constituyen rocas sedimentarias poco consolidadas que se eroden fácilmente debido a la acción del agua y de las olas. Los geólogos han clasificado este lecho rocoso como "pebbly mudstone". No se han encontrado fósiles. La presencia de colonias de pingüinos en casi toda la isla (incluida la meseta), hace que el suelo de muchas de las zonas de la isla, así como de las empinadas superficies rocosas estén enriquecidas con guano.
- (c) **Marcadores de límites.** Hasta 1991 no han habido marcadores de límites de la zona protegida. Los límites de la localidad los forman sus características naturales (por ej. su costa).
- (d) **Características naturales que definen a esta localidad.** La zona del CEMP protegida de los farellones Foca engloba al conjunto de islas (véase Sección A.1.a para su definición). No se han definido zonas de mitigación para la localidad.
- (e) **Puntos de acceso.** Se puede llegar a cualquier punto, por mar o aire, siempre que no se causen daños a los pinípedos y aves marinas del lugar, (véanse secciones D.1 y D.2). Se recomienda preferentemente el uso de botes, pues hay muy pocos sitios en las playas en los que pueda aterrizar un helicóptero, (que deberá aproximarse desde el mar y no desde tierra). No existen lugares adecuados para el aterrizaje de aviones.

- (f) Rutas pedestres y vehiculares. Será preciso preguntar a los científicos locales cuáles son las rutas que no perturban la vida animal de la zona (véase sección D.2.d.). No se permitirá el uso de vehículos, excepto en las inmediaciones del campamento de trabajo y en la playa (véase sección D.2.c.).
- (g) Puntos de anclaje preferidos. Existen numerosos encalladeros y crestas en las inmediaciones de los farellones Foca y las cartas de navegación son incompletas. La mayoría de los buques que últimamente han visitado la zona han fondeado a unos 1.5 Km de la zona sudeste de la isla Foca (figura 2), por tener una profundidad regular de 18 m. Otro punto de anclaje para las embarcaciones más pequeñas se encuentra a 0.5 km al noreste de la isla (figura 2), que tiene una profundidad aproximada de 20 metros. Las organizaciones que realizan actividades del CEMP en la zona pueden informar con más detalle sobre las instrucciones relativas al anclaje (véase sección E.2.).
- (h) Posición de estructuras en la localidad. Hasta 1991 han existido estructuras en cuatro puntos de la isla Foca: un campamento de investigación y tres puntos de observación (figura 2, adjunta). El campamento de trabajo provisional, establecido en diciembre de 1986, está situado cerca de una playa de arena en la costa oeste de la isla. Este campamento está formado por cuatro estructuras: una de vivienda, dos recintos para almacenaje, y un cobertizo. Además hay tres puntos de observación en distintas partes de la isla (dos cerca de las colonias de pingüinos y lobos finos y una en el punto más elevado de la isla) para facilitar la observación científica y guardar los equipos técnicos.
- (i) Zonas de la localidad de acción restringida. Las medidas de protección especificadas en la sección D son aplicables a todas las zonas protegidas de los farellones Foca, según se define en la sección A.1.d.
- (j) Emplazamiento de las instalaciones de investigación y de refugio cercanos. La instalación más próxima a la localidad es el campamento científico establecido por el gobierno brasileño en Stinker Point, en la isla Elefante (61° 04'S, 55° 21'W), que está aproximadamente a 26 km al sur de la isla Foca. En la isla del Rey Jorge/25 de Mayo, situada a unos 215 km al suroeste de los farellones Foca, se encuentran numerosas estaciones científicas e instalaciones de investigación.
- (k) Zonas o localidades protegidas por el Sistema del Tratado Antártico. No existe ninguna zona o localidad cercana a la isla (dentro de los 100 km) a la que se haya otorgado protección por medio de medidas adoptadas por el Sistema del Tratado Antártico u otros componentes del mismo, que se encuentren vigentes.

2. Mapas del lugar

- (a) La figura 1 muestra la posición geográfica de los farellones Foca en relación con los rasgos geográficos más importantes de la zona, entre los que figuran el archipiélago de las Shetland del Sur y las masas de agua colindantes.
- (b) La figura 2 muestra la posición geográfica del archipiélago de los farellones Foca y los puntos de anclaje habituales. El esquema adjunto a la figura 2 de la isla Foca muestra el emplazamiento de las instalaciones relacionadas con los estudios del CEMP y los puntos geográficos más elevados (están marcados con una cruz).

B. CARACTERISTICAS BIOLÓGICAS

1. Terrestres. No existe información sobre la biología del suelo de la isla Foca, pero es posible que guarde cierta relación con las plantas y los invertebrados que pueblan otros puntos de las archipiélago de las Shetland del Sur. Hay líquenes en las superficies de roca firme. No hay indicios de bancos de musgo o hierba en la isla.
2. Aguas interiores. No se conoce la existencia de lagos o lagunas efímeras importantes en la isla.
3. Marinas. No se han realizado estudios marinos de las comunidades litorales.
4. Aves y focas. Se conocen siete especies de aves que crían en los farellones Foca: pingüinos barbijo (*Pygoscelis antarctica*), pingüinos macaroni (*Eudyptes chrysolophus*), petreles dameros (*Daption capense*), petreles de Wilson (*Oceanites oceanicus*), petreles gigantes (*Macronectes giganteus*), gaviotas (*Larus dominicanus*), y (*Chionus alba*). La población de barbijos se aproxima a las 20,000 parejas, que anidan en 60 colonias esparcidas por toda la isla. Cerca de 350 parejas de pingüinos macaroni anidan en la isla, en cinco colonias distintas. La época de cría de los pingüinos barbijos y macaroni va de noviembre a marzo. No se han hecho estudios de las poblaciones de petreles dameros ni de los petreles de Wilson, sin embargo ambas especies son muy numerosas; los petreles dameros anidan en las laderas de los acantilados y los petreles de Wilson en cavidades de las pendientes. Abundan los skuas (*Catharacta lonnbergi*). Los pingüinos (*Phalacrocorax atriceps*), adelia (*Pygoscelis adeliae*), (*Pygoscelis papua*), real (*Aptenodytes patagonicus*), y el pingüino de penacho amarillo (*Eudyptes crestatus*) suelen encontrarse en esta zona.
5. Se han observado cinco especies de pinípedos en la isla: Lobos finos (*Arctocephalus gazella*), elefantes marinos (*Mirounga leonina*), focas Weddell (*Leptonychotes weddelli*), focas leopardo (*Hydrurga leptonyx*), y focas cangrejas (*Lobodon carcinophagus*). De estas especies, solamente los lobos finos crían en la isla, aunque es posible que un reducido número de elefantes marinos críen en la zona a principios de la primavera. En diciembre 1989 nacieron en la isla casi 600 cachorros de lobo fino; la mitad en la isla Foca y la otra mitad en la isla Large Leap (Figura 2). El periodo de cría de los lobos finos en la isla dura desde finales de noviembre hasta principios de abril. Durante el verano austral, las focas elefante están en la playa durante la muda; las focas Weddell suelen encontrarse en las playas; las focas cangrejas son vistas con poca frecuencia; y las focas leopardo son comunes tanto en la orilla como en las aguas costeras, que es donde capturan a las crías de los pingüinos y lobos finos.

C. ESTUDIOS DEL CEMP

1. La existencia de colonias de reproducción de lobos finos y de pingüinos en los farellones Foca, así como también de una importante pesquería comercial de krill, en la zona de alimentación de estas especies, hacen de este lugar una excelente localidad para ser incluida en la red de localidades del CEMP, establecida con el fin de asistir en la realización de los objetivos de la CCRVMA.
2. Las siguientes especies son de particular interés para el seguimiento habitual y la investigación dirigida del CEMP en esta localidad: el lobo fino antártico, los pingüinos barbijo y macaroni, y el petrel damero.

3. Se están llevando a cabo estudios a largo plazo para evaluar y vigilar la ecología alimentaria, el crecimiento y estado físico, éxito reproductivo, hábitos, índices vitales, demografía y abundancia de pinípedos y aves marinas que se reproducen en esa zona. Desde que se llevó a cabo una prospección inicial y un programa de campo piloto en los farellones Focas en el verano austral 1986/87, los científicos de Estados Unidos han estado realizando cada año estudios de seguimiento y de investigación dirigida. Se espera continuar con este programa durante por lo menos otros 10 años (o sea hasta después del año 2000).
4. Los científicos estadounidenses están llevando a cabo un programa de seguimiento de rutina de acuerdo con los Métodos Estándar de CEMP. Algunos de los parámetros que se están estudiando en los pingüinos son: tendencias en el tamaño de la población (A3), demografía (A4), duración de los viajes de alimentación (A5), éxito de la reproducción (A6), peso al emplumar (A7), dieta de los polluelos (A8) y cronología de la reproducción (A9). Algunos de los parámetros que se están estudiando en los lobos marinos son: duración de los ciclos de alimentación y atención a las crías (C1), índices de crecimiento de los cachorros (C2). A medida que se vayan aprobando nuevos Métodos Estándar del CEMP, se podrán agregar nuevos parámetros en los estudios de seguimiento futuros para los pinípedos y aves marinas.
5. Se está realizando también una investigación dirigida pertinente al CEMP sobre los lobos finos y aves marinas. Entre los temas estudiados se incluye: hábitos alimentarios, necesidades energéticas, movimientos estacionales, índices de crecimiento de los polluelos de pingüino, y relaciones entre los parámetros estudiados y el entorno físico.

D. MEDIDAS DE PROTECCION

1. Actividades prohibidas y restricciones temporales

- (a) Para toda la localidad durante todo el año: Se prohíbe cualquier actividad que ocasione daños, perjudique o interfiera con los planes de seguimiento e investigación dirigida del CEMP en esta localidad.
- (b) En toda la localidad y en cualquier época del año: Se prohíbe toda actividad no relacionada con el CEMP que sea la causa de:
 - (i) muerte, lesión, o perturbación de pinípedos o aves marinas;
 - (ii) daño o destrucción de zonas de reproducción de aves o pinípedos; o
 - (iii) daño o destrucción del lugar de acceso de los pinípedos o aves marinas a sus zonas de reproducción.
- (c) Para toda la localidad durante ciertas épocas del año: Se prohíbe la ocupación humana de la localidad durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto, excepto en casos de emergencia.
- (d) En ciertas partes de la localidad durante todo el año: Queda prohibida la instalación de construcciones o estructuras dentro de los límites de cualquier colonia de pinípedos o aves marinas. A este propósito, las colonias se definen como los lugares específicos donde nacen los pinípedos o donde anidan las aves marinas. Esta prohibición no se aplica a la colocación de señales (ej: estacas o postes numerados, etc.) o a la instalación del equipo de investigación necesario en las colonias para facilitar la investigación científica.

- (e) En ciertas partes de la localidad en épocas específicas del año: Se prohíbe la entrada a cualquier colonia de pinípedos o aves marinas durante el período del 1° de setiembre al 31 de mayo, excepto cuando se trate de actividades del CEMP.
2. Prohibiciones relacionadas con el acceso y movimiento dentro de la localidad
- (a) Se prohíbe entrar a la localidad en lugares donde existan colonias de pinípedos y aves marinas.
- (b) Se prohíbe sobrevolar la localidad a altitudes menores de 1000 m, a menos que el plan de vuelo propuesto haya sido examinado con antelación por las organizaciones que estén realizando actividades del CEMP en dicha localidad (ver Sección E.2.).
- (c) Se prohíbe el uso de vehículos excepto para transportar equipo y materiales desde o hacia el campamento de trabajo.
- (d) Se prohíbe caminar por las zonas que normalmente están ocupadas por los pinípedos y aves marinas (es decir, colonias, zonas de descanso, caminos) o perturbar cualquier otro tipo de fauna o flora, excepto en el caso de que fuera necesario para realizar las investigaciones autorizadas.
3. Prohibiciones referentes a estructuras
- (a) Se prohíbe la instalación de construcciones o estructuras salvo, aquellas destinadas a apoyar directamente al CEMP con fines de investigación científica dirigida y actividades de seguimiento, o para alojar al personal o a su equipo.
- (b) Se prohíbe la ocupación humana de estas construcciones o estructuras durante el período del 1° de junio al 31 de agosto (ver Sección D.1.c.).
- (c) Se prohíbe la instalación de nuevas construcciones o estructuras dentro de la localidad, a menos de que los planes propuestos hayan sido examinados con antelación por las organizaciones que estén realizando actividades del CEMP en la localidad (ver la Sección E.2.).
4. Prohibiciones relacionadas con la eliminación de desechos
- (a) Se prohíbe la eliminación de materiales no biodegradables. Aquellos materiales no biodegradables que se hayan traído a la localidad deberán ser retirados una vez que ya no sirvan.
- (b) Se prohíbe la eliminación de desechos de combustibles, líquidos volátiles y sustancias químicas de uso científico dentro de la localidad. Dichos materiales deberán ser retirados de la localidad para su debida eliminación en otras partes.
- (c) Se prohíbe quemar cualquier material inorgánico, o quemar al aire libre cualquier material (excepto en el caso de los combustibles que se utilizan para la calefacción, luz, electricidad o para cocinar).
5. Prohibiciones referentes al Sistema del Tratado Antártico
- Se prohíbe realizar cualquier actividad dentro de la Zona de Protección del CEMP de los farellones Focas, que no cumpla las disposiciones de: 1) el Tratado Antártico, en

especial las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antártica, 2) la Convención para la Conservación de Focas Antárticas, y 3) la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

E. INFORMACION SOBRE LAS COMUNICACIONES

1. Organización que nombra a los representantes nacionales de la Comisión

Bureau of Oceans and International Environmental
and Scientific Affairs
U.S. Department of State
Washington, D.C. 20520 U.S.A.

Teléfono: (202) 647-3262
Facsimile: (202) 647-1106
Telex: no se conoce

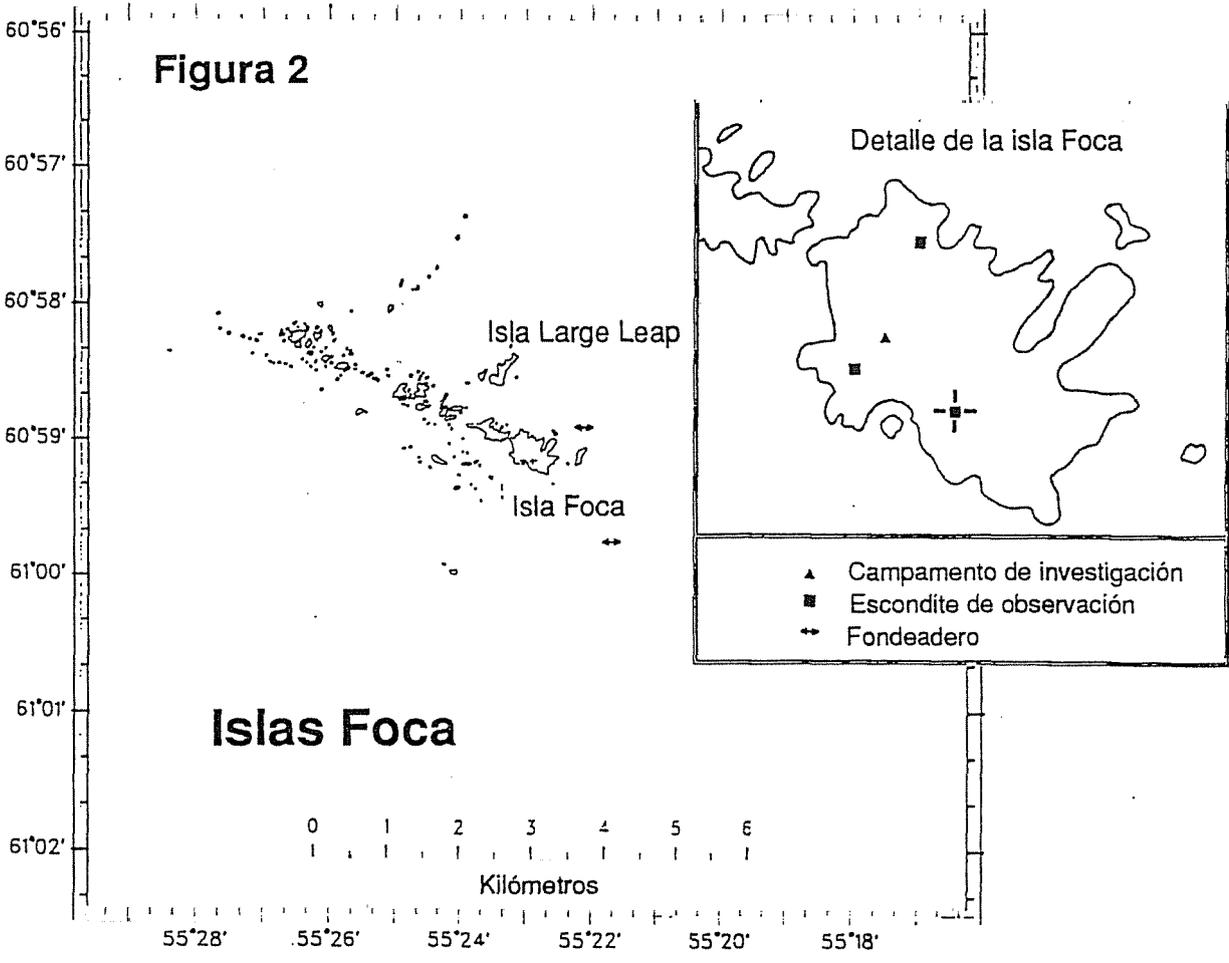
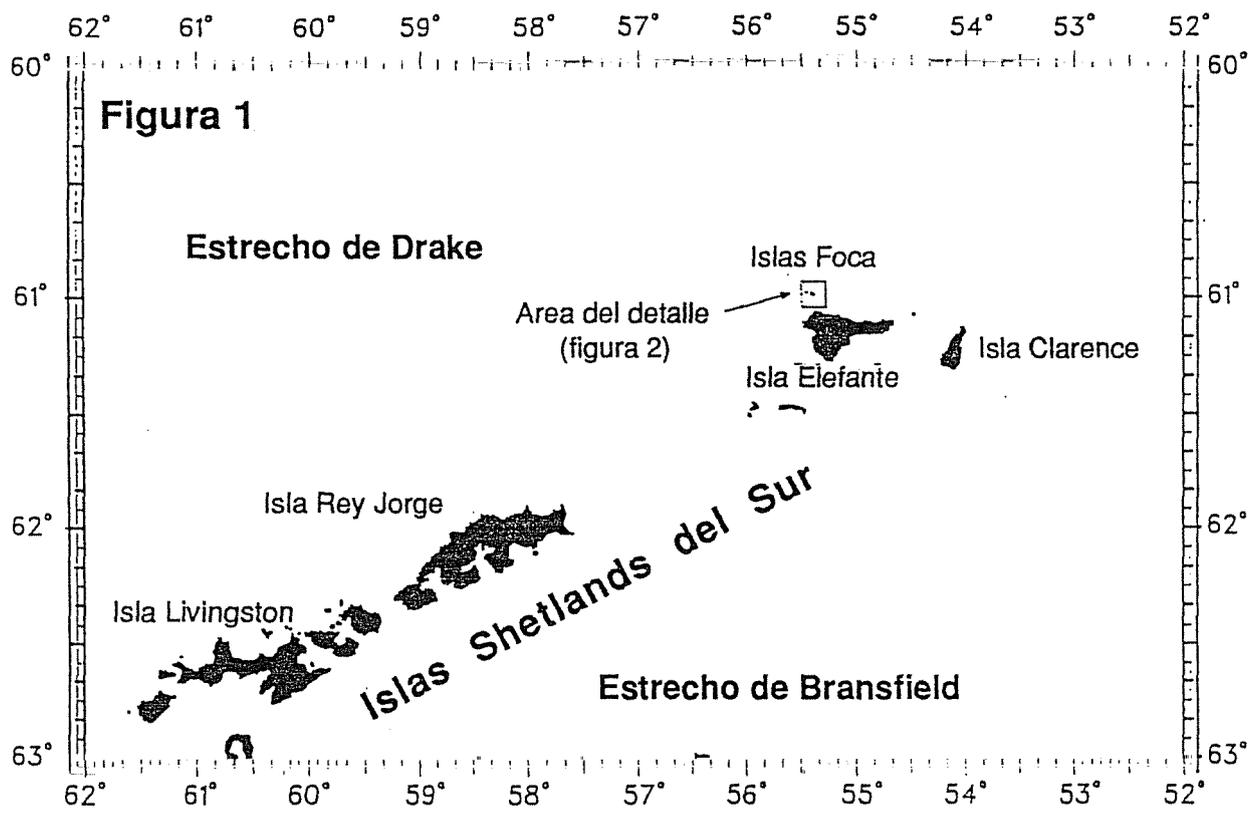
2. Organización que está realizando estudios del CEMP en la localidad

U.S. Antarctic Marine Living Resources Program
Southwest Fisheries Science Center
National Marine Fisheries Service, NOAA
P.O. Box 271
La Jolla, CA 92038 U.S.A.

Teléfono : (619) 546-7600
Facsimile : (619) 546-7003
Telex: 910-337-1271

BIBLIOGRAFIA

- BENGTSON, J.L., L.M. FERM, T.J. HARKONEN, y B.S. STEWART. 1990. Abundance of Antarctic fur seals in the South Shetland Islands, Antarctica, during the 1986/87 austral summer. Pp. 265-270 in Antarctic Ecosystems, Proceedings of the Fifth SCAR Symposium on Antarctic Biology, K. Kerry and G. Hempel (eds.). Springer-Verlag: Berlin.
- O'GORMAN, F.A. 1961. Fur seals breeding in the Falkland Island Dependencies. Nature, Lond., 192:914-916.
- O'GORMAN, F.A. 1963. The return of the Antarctic fur seal. New Scientist, 20: 374-376.
- SHUFORD, W.D., y L.B. SPEAR. 1987. Surveys of breeding penguins and other seabirds in the South Shetland Islands, Antarctica, January-February 1987. Report to the U.S. National Marine Fisheries Service.
- STACKPOLE, E.A. 1955. The voyage of the Huron and the Huntress: the American sealers and the discovery of the continent of Antarctic. The Marine Historical Association, Inc., Mystic, Conn., 29:1-86.



CODIGO DE CONDUCTA EN LOS FARELLONES FOCA, ANTARTIDA

Los científicos deberán tomar cualquier medida razonable para procurar que sus actividades, tanto en la ejecución de sus protocolos científicos como en el mantenimiento de su campamento de trabajo, no dañen o alteren los hábitos naturales y la ecología de la fauna de los farellones Foca. Dentro de lo posible, se deberá tomar medidas para reducir al mínimo la perturbación del entorno natural.

Se deberá limitar al mínimo las actividades que requieran capturar, manipular, fotografiar, extraer huevos y otras muestras biológicas de pinípedos y aves marinas, para proporcionar información básica, o para caracterizar y efectuar el seguimiento de parámetros de ejemplares y de poblaciones que puedan cambiar de forma detectable como resultado de los cambios en la existencia de alimento u otros factores ambientales. El muestreo deberá ser realizado y notificado de acuerdo con: 1) el Tratado Antártico, en especial las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antártica, 2) la Convención para la Conservación de Focas Antárticas y 3) la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Se permitirían los estudios geológicos y de otro tipo que puedan efectuarse dentro de las temporadas de reproducción de pinípedos y aves marinas en una forma que no interfiera o destruya las zonas de reproducción de estas especies o los lugares de acceso a las mismas, siempre que no perjudiquen la evaluación propuesta y los estudios de seguimiento. De la misma manera, las evaluaciones propuestas y los estudios de seguimiento no debieran verse perjudicados por los estudios periódicos de parámetros biológicos o por estudios de otras especies que no causen la muerte, lesión o perturbación de los pinípedos o aves marinas, o daño o destrucción a las zonas de reproducción de estas especies o al acceso a las mismas.

INFORMACION BASICA REFERENTE A FARELLONES FOCA, ANTARTIDA

Antes del descubrimiento del archipiélago de las Shetland del Sur en 1819, existían muchas colonias de lobos finos y probablemente de elefantes marinos por todo el archipiélago. La explotación comercial comenzó poco después del descubrimiento y, a mediados de los años 20, las colonias y zonas de reproducción de los lobos finos habían sido completamente destruidas por todo el archipiélago de las Shetland del Sur (Stackpole, 1955; O'Gorman, 1963). No se volvieron a observar lobos finos antárticos en el archipiélago hasta 1958, cuando se descubrió una pequeña colonia en el cabo Shirreff, isla de Livingston (O'Gorman, 1961). Los primeros lobos de esta colonia probablemente provinieron de Georgia del Sur donde las colonias de lobos finos que aún quedaban se lograron recuperar hacia el comienzo de la década del 50. Actualmente, las colonias de lobos finos de los farellones Focas son las más grandes del archipiélago de las Shetland del Sur, después de las colonias de cabo Shirreff y las de las islas Telmo, isla Livingston (Bengtson *et al.*, 1990).

Durante las últimas décadas, la población de lobos finos de las islas de Shetland del Sur aumentó hasta alcanzar un nivel que ha permitido el marcado y realizar otras investigaciones en lugares seleccionados sin representar una amenaza para la existencia y crecimiento de la población.

Durante el verano austral de 1986/1987, los científicos de los Estados Unidos realizaron prospecciones en zonas del archipiélago de las Shetland del Sur y en la península Antártica para localizar las colonias de reproducción de lobos finos y de pingüinos que pudieran ser apropiadas para su inclusión en la red de localidades de seguimiento del CEMP que está siendo establecida. Los resultados de este estudio (Shuford y Spear, 1987; Bengtson *et al.*, 1990) sugirieron que la zona de los farellones Foca sería una localidad excelente para hacer un seguimiento a largo plazo de las colonias de lobos finos y de pingüinos que pudieran estar afectadas por las pesquerías efectuadas en la Región de Estudio Integrado de la Península Antártica.

Para poder llevar a cabo un programa de seguimiento a largo plazo de manera segura y eficaz, se estableció en los farellones Foca un campamento de trabajo permanente para un pequeño grupo de científicos. Este campamento ha estado ocupado anualmente por científicos estadounidenses durante el verano austral (aproximadamente de diciembre a febrero) desde 1986/1987.

Para proteger la localidad contra daños o perturbaciones que pudieran perjudicar el seguimiento a largo plazo y la investigación dirigida del CEMP realizados actualmente y los que se planifican para el futuro, se propuso en 1991 que los farellones Focas fueran incluidos como Zona Protegida del CEMP.

**PLAN DE GESTION PRELIMINAR PARA LA PROTECCION
DEL CABO SHIRREFF Y LAS ISLAS SAN TELMO,
ARCHIPIELAGO DE LAS SHETLAND DEL SUR, COMO LOCALIDAD
DEL PROGRAMA DE LA CCRVMA DE SEGUIMIENTO DEL ECOSISTEMA**

A. INFORMACION GEOGRAFICA

A.1. Descripción del lugar

- (a) **Coordenadas geográficas.** El cabo Shirreff es una península baja, libre de hielo, situada al extremo occidental de la costa septentrional de la isla Livingston, archipiélago de las Shetland del Sur, en la latitud 62°27'S, longitud 60°47'W, entre la bahías Barclay y Hero. La isla San Telmo es la mayor en un grupo de islotes rocosos sin hielo, y se encuentra situada a 2 km aproximadamente del cabo Shirreff.
- (b) **Características naturales.** El cabo mide aproximadamente 3 km de norte a sur y entre 0.5 y 1.2 km de este a oeste. La localidad se caracteriza por muchas ensenadas, caletas y acantilados. Al sur está limitado por una barrera de hielo permanente, situada en la parte más angosta del cabo. El cabo es principalmente una extensa plataforma rocosa que se encuentra entre 46 y 53 m sobre el nivel del mar, cuya roca de base está cubierta en su mayor parte por rocas meteorizadas y depósitos glaciales. En el extremo oriental de la base del cabo se encuentran dos playas de una longitud total de alrededor de 600 m. La primera es una playa de canto rodado y la segunda de arena. Encima de ésta existe otra playa de musgos y líquenes, atravesada por cauces que drenan las aguas del derretimiento de las nieves. En el extremo del cabo se encuentra una barrera rocosa de aproximadamente 150 m de largo. La zona occidental está formada por un acantilado casi continuo de una altura de entre 10 a 15 m por encima de una costa abierta con pocas playas protegidas. Cerca de la base austral del cabo en la zona occidental se encuentra una pequeña playa de arena de aproximadamente 50 m de largo.

Las islas San Telmo, situadas aproximadamente a 2 km al oeste del cabo Shirreff, están formadas por un grupo de islotes rocosos libres de hielo. En el extremo sur de la costa oriental de la isla San Telmo (la isla mayor) se encuentra una playa de canto rodado y arena (60 m) separada de la playa de arena del norte (120 m) por dos acantilados irregulares (45 m) y algunas playas angostas de canto rodado.

- (c) **Marcadores de límites.** Los límites de la Zona Protegida del CEMP del cabo Shirreff son idénticos a los del Sitio de Especial Interés Científico No. 32 (SEIC No. 32), según se especificó en la Recomendación XV-7 de la Reunión Consultiva del Sistema del Tratado Antártico. Hasta 1993 no se había establecido ningún marcador de límite que delineara los límites de la SSSI o de la zona protegida. Estos límites son definidos por las características naturales (es decir, costa, glaciales) como se describe en la Sección A.1.d.
- (d) **Características naturales que definen la localidad:** La Localidad Protegida en el marco del CEMP del cabo Shirreff comprende toda la zona de la península del cabo Shirreff al norte de la lengua del glaciar y la mayor parte de los islotes San Telmo. Para los propósitos de la zona protegida del CEMP, la "totalidad de la zona" del cabo Shirreff y los islotes San Telmo se define como cualquier tierra o roca expuesta durante la marea baja media dentro de la zona definida por el mapa (figura 3).

- (e) **Puntos de acceso.** Se puede llegar al cabo Shirreff por cualquier punto donde no existan colonias de pinípedos o de aves marinas en la playa o cerca de ellas. El acceso a las islas San Telmo no está restringido pero deberá hacerse a través de las zonas menos pobladas y causando una mínima perturbación a la fauna. El acceso a este lugar que no esté relacionado con la investigación del CEMP deberá hacerse evitando perturbar a los pinípedos y aves marinas (ver las Secciones D.1. y D.2.). Se recomienda en la mayoría de los casos el acceso mediante botes pequeños o helicópteros. Las zonas de aterrizaje recomendadas para helicópteros son: 1) la planicie austral de la playa Yamana, situada en la costa occidental del cabo; y 2) en la costa occidental del cabo, en la planicie del cerro Gaviota (10 x 20 m), cerca del monumento a los oficiales y la tripulación del buque español 'San Telmo'; 3) la ancha planicie situada al este del cerro Cóndor y 4) la planicie situada al pie del cerro Cóndor, en la costa oriental del cabo. Algunos de los sitios que se recomiendan para el desembarco de embarcaciones pequeñas son: el extremo norte de la playa Media Luna, en la costa oriental del cabo; 2) un canal profundo situado en la costa oriental, 300 m al norte de El Mirador, el cual permite desembarcar con facilidad, y 3) el extremo norte de la playa Yámana en la costa occidental del cabo (durante la marea alta). No hay campos de aterrizaje para aviones.
- (f) **Rutas pedestres y vehiculares.** Se deberá evitar el uso de botes, helicópteros, aviones y vehículos terrestres con la excepción de aquellos utilizados para el apoyo directo de las actividades científicas autorizadas. Durante estas operaciones los botes y helicópteros deberán utilizar aquellos caminos que eviten o minimicen la perturbación a los pinípedos y aves marinas. No se permitirá utilizar vehículos terrestres excepto para el transporte del equipo y el material necesarios al campamento de trabajo que será establecido. Los peatones no deberán transitar por las zonas de poblaciones de vida silvestre, en particular durante el período de reproducción, ni perturbar la flora o fauna en general, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo estudios autorizados.
- (g) **Puntos de anclaje preferidos.** Se sabe de la existencia de numerosos roqueríos y crestas sumergidas en las inmediaciones de cabo Shirreff y de los islotes San Telmo, pero las cartas de navegación no están completas. Por lo tanto se recomienda a los navegantes sin experiencia en lo que se refiere a las condiciones prevalecientes en las aguas del cabo Shirreff que tengan cautela al acercarse a esta zona. Anteriormente se han usado tres puntos de anclaje: 1) costa nordoccidental - situada entre punta Rapa-Nui en el cabo Shirreff y el extremo norte de los islotes San Telmo; 2) costa oriental - 2.5 km al Este de 'El Mirador', manteniéndose alerta a los témpanos a la deriva que hay en la zona, y 3) costa sur - situada aproximadamente a 4 km mar adentro de la costa sur de la península Byers que se utiliza para dar apoyo a las operaciones de helicópteros con base en buques. La organizaciones que llevan a cabo estudios del CEMP en la zona pueden proporcionar más detalles de navegación en relación a los puntos de anclaje recomendados (ver Sección E.2).
- (h) **Posición de las estructuras dentro de la localidad.** Durante la temporada estival de 1991/92, el Instituto Antártico Chileno (Anónimo, 1992) instaló una cabina de fibra de vidrio para 4 personas en la zona de 'El Mirador'. Esta zona está situada en la costa oriental del cabo, al pie del cerro Cóndor (cerca del lugar donde se encontraba una instalación de la antigua Unión Soviética). Se seleccionó esta localidad porque permite el fácil acceso de helicópteros y botes, está protegida de los vientos, tiene un buen abastecimiento de agua y no existen colonias de aves o pinípedos. Aún existen algunos restos del campamento que fuera utilizado por la antigua Unión Soviética así como algunas evidencias de campamentos de cazadores de lobos finos del siglo pasado.

- (i) Zonas de la localidad de acción restringida. Las medidas de protección especificadas en la Sección D son aplicables a todas las zonas protegidas del CEMP del cabo Shirreff, según se define en la Sección A.1.d.
- (j) Emplazamiento de las instalaciones científicas, de investigación y de refugio cercanas. La instalación más próxima a la localidad es la base Juan Carlos I (en verano solamente) mantenida por el Gobierno Español en la bahía Sur, isla Livingston (62°40'S, 60°22'W), aproximadamente 30 km al sudeste del cabo Shirreff. Varias instalaciones científicas y de investigación (v.g. Argentina, Brasil, Chile, China, Corea, Polonia, Rusia, Uruguay) se encuentran en la isla Rey Jorge/25 de Mayo, a unos 100 km al noreste del cabo Shirreff. La mayor de estas instalaciones es la Base Presidente Eduardo Frei Montalva (conocida anteriormente como Base Teniente Rodolfo Marsh Martin), que mantiene el Gobierno de Chile en el extremo occidental de la isla Rey Jorge/25 de Mayo (62°12'S, 58°55'W).
- (k) Zonas o localidades protegidas por el Sistema del Tratado Antártico. El cabo Shirreff e islotes San Telmo reciben protección como SEIC No. 32 en virtud del Sistema del Tratado Antártico (ver Sección A.1.c.). Varias otras zonas y localidades dentro de los 100 km del cabo Shirreff también están protegidas de conformidad con el Sistema del Tratado Antártico: SEIC No. 5, península Fildes (62°12'S, 58°59'W); SEIC No. 6, península Byers (62°38'S, 61°05'W); SEIC No. 35, isla Ardley, bahía Maxwell, isla Rey Jorge/25 de Mayo (62°13'S, 58°56'W); SEIC marino No. 35, zona occidental del estrecho Bransfield (63°20'S a 63°35'S, 61°45'W a 62°30'W); y AEP No. 16, península Coppermine, isla Robert (62°23'S, 59°44'W). La zona protegida del CEMP de Farellones Foca (60°59'14"S, 55°23'04"W) está situada aproximadamente a 325 km al noreste del cabo Shirreff.

2. Mapas del lugar

- (a) Las figuras 1 y 2 muestran la posición geográfica del cabo Shirreff y los islotes San Telmo en relación a los puntos más importantes en los alrededores, incluyendo las islas Shetland del Sur y aguas adyacentes.
- (b) La figura 3 identifica los límites de la localidad y presenta puntos específicos cerca del cabo Shirreff y los islotes San Telmo, incluyendo los puntos de anclaje preferidos.

B. CARACTERISTICAS BIOLÓGICAS

1. Terrestres. No existe información acerca del suelo del cabo Shirreff pero es posible que se encuentren plantas e invertebrados similares a los que pueblan otros puntos del archipiélago de las Shetlands del Sur (v.g. ver Lindsey, 1971; Allison y Smith, 1973; Smith, 1984; Somme, 1985). Existe una cubierta moderada de líquen (v.g. *Polychitrum alpestre*, *Usnea fasciata*) sobre las rocas de las plataformas geológicas más elevadas. En algunos valles se encuentran manchas de musgos y hierbas (v.g. *Deschampsia antarctica*).
2. Aguas interiores. Existen varias pozas efímeras y cauces en el cabo Shirreff, formados por el derretimiento de las nieves, en especial en enero y febrero. El "Lago Oculto" es el único cuerpo de agua permanente. El drenaje de este lago mantiene el crecimiento de la mayoría de los bancos de musgos a lo largo de las

vertientes noreste y sudoeste. Desde la vertiente sudoeste fluye un cauce hacia la costa occidental en la playa Yámana. Se estima que la profundidad del lago fluctúa entre 2 y 3 m y que tiene aproximadamente 12 m de longitud cuando su capacidad es máxima; su tamaño disminuye considerablemente después de febrero (Torres, datos no publicados). No se tiene conocimiento de lagos o pozas efímeras de importancia en los islotes San Telmo.

3. Marinas. No se ha realizado ningún estudio relacionado con las comunidades litorales. Abundan las macroalgas en la zona intermareal. La patela (*Nacella concinna*) es común, como es el caso en las islas Shetland del Sur.
4. Aves marinas y pinípedos. En enero de 1958, se registraron 2 000 parejas de pingüinos de barbijo (*Pygoscelis antarctica*) y entre 200 y 500 parejas de pingüinos papúa (*P. papua*) (Croxall y Kirkwood, 1979). En 1981, existían dos colonias de pingüinos no especificadas, una con 4 328 y la otra con 1 686 ejemplares (Sallaberry y Schlatter, 1983). A partir de un censo realizado en enero de 1987 se estimaron 20 800 pingüinos de barbijo adultos y 750 pingüinos papúa adultos (Shuford y Spear, 1987). También se han registrado colonias nidificantes de gaviotas (*Larus dominicanus*), skúas (*Catharacta lonnbergi*), gaviotines (*Sterna vittata*), cormoranes (*Phalacrocorax atriceps*), petreles moteados (*Daption capense*), petrel de Wilson (*Oceanites oceanicus*). Los petreles gigantes (*Macronectes giganteus*) visitan el cabo regularmente durante el verano austral (Torres, datos no publicados).
5. El cabo Shirreff es actualmente el lugar de la colonia de reproducción de lobos finos antárticos (*Arctocephalus gazella*) más extensa que se conoce en las islas Shetland del Sur. Luego del período de explotación, el primer registro de estos animales en el cabo Shirreff fue informado por O'Gorman (1961) a mediados de febrero de 1958 cuando se avistaron 27 subadultos. A principios de febrero de 1959 se observó un grupo de siete machos adultos, una hembra y un cachorro macho, además de otro muerto. Durante los últimos 30 años, la colonia ha continuado aumentando (Aguayo y Torres, 1967, 1968, 1993; Aguayo, 1970, 1978; Laws, 1973; Aguayo *et al.*, 1977; Cattán *et al.*, 1982; Oliva *et al.*, 1987; y Bengtson *et al.*, 1990). Los datos de 1992 confirman que esta tendencia continúa: 2 973 cachorros en el cabo Shirreff (Aguayo *et al.*, 1992) y 2 340 cachorros en los islotes San Telmo (Bengtson, datos no publicados). Se han observado en el cabo grupos no reproductores de elefantes marinos australes (*Mirounga leonina*), focas de Weddell (*Leptonychotes weddelli*), focas leopardo (*Hydrurga leptonyx*) y focas cangrejeras (*Lobodon carcinophagus*) (O'Gorman, 1961; Aguayo y Torres, 1967; Bengtson *et al.*, 1990; Gajardo *et al.*, 1988; Oliva *et al.*, 1988; Torres, datos no publicados).

C. ESTUDIOS DEL CEMP

1. La existencia de colonias de reproducción de lobos finos y de pingüinos en el cabo Shirreff, así como también de pesquerías de kril en la zona de alimentación de estas especies, hacen de este lugar una excelente localidad para ser incluida en la red de localidades del CEMP, establecida con el fin de asistir en el logro de los objetivos de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. El propósito de esta inclusión es permitir la continuación de la investigación y el seguimiento planificados, al tiempo que se evitan o se

reducen, en todo lo posible, otras actividades que pudieran afectar o interferir con los resultados del programa de investigación y seguimiento, o alterar las características naturales del lugar.

2. Las siguientes especies son de particular interés para el seguimiento habitual y la investigación dirigida del CEMP en esta localidad: el lobo fino antártico, el pingüino de barbijo y el pingüino papúa.
3. Se están planificando y llevando a cabo estudios a largo plazo para evaluar y vigilar la ecología alimentaria, el crecimiento y estado físico, éxito reproductivo, comportamiento, índices vitales, y abundancia de pinípedos y aves marinas que se reproducen en esa zona. Los resultados de estos estudios se compararán con los datos ecológicos, datos de muestreo frente al litoral, y estadísticas sobre las pesquerías para identificar las posibles relaciones entre causas y efectos.
4. A pesar de que durante muchos años los científicos chilenos han estado desarrollando una gran actividad en el lugar, en las últimas temporadas han comenzado a realizar estudios específicamente encaminados a los objetivos del CEMP. Dichos estudios se han centrado principalmente en los lobos finos antárticos pero posiblemente se amplíen para abarcar el estudio de aves marinas en un futuro cercano. Desde 1987 los científicos del EEUU han llevado a cabo estudios en forma esporádica sobre aves y mamíferos marinos en el lugar, y tienen interés en llevar a cabo estudios relacionados con el CEMP si se puede obtener el apoyo administrativo y financiero necesarios.
5. Varios estudios prioritarios del CEMP se adaptan bien a las localidades del cabo Shirreff y de los islotes San Telmo. Algunos de los parámetros que se están estudiando en los pingüinos son: tendencias en el tamaño de la población (A3), demografía (A4), duración de los viajes de alimentación (A5), éxito de la reproducción (A6), peso al emplumar (A7), dieta de los polluelos (A8) y cronología de la reproducción (A9). Entre los parámetros que se están estudiando con respecto a los lobos marinos figuran: duración de los ciclos de alimentación y atención a las crías (C1), e índices de crecimiento de los cachorros (C2). A medida que se vayan aprobando nuevos Métodos Estándar del CEMP, se podrán agregar nuevos parámetros para estudios futuros de seguimiento relacionado con los pinípedos y aves marinas.
6. Se realizará también una investigación dirigida pertinente al CEMP relativa a los lobos finos y aves marinas. Entre los temas que se estudiarán se incluyen: hábitos alimentarios, zonas de alimentación, necesidades energéticas, movimientos estacionales, índices de crecimiento de los polluelos de pingüino, y relaciones entre los parámetros estudiados y el entorno físico.

D. MEDIDAS DE PROTECCION

1. Actividades prohibidas y restricciones temporales
 - (a) **Para toda la localidad durante todo el año:** Se prohíbe cualquier actividad que ocasione daños, perjudique o interfiera con los planes de seguimiento e investigación dirigida del CEMP en esta localidad.
 - (b) **En toda la localidad y en cualquier época del año:** Se prohíbe toda actividad no relacionada con el CEMP que sea la causa de:

- (i) muerte, lesión, o perturbación de pinípedos o aves marinas;
 - (ii) daño o destrucción de zonas de reproducción de aves o pinípedos; o
 - (iii) daño o destrucción del lugar de acceso de los pinípedos o aves marinas a sus zonas de reproducción.
- (c) **Para toda la localidad durante ciertas épocas del año:** Se prohíbe la ocupación humana de la localidad durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto, excepto en casos de emergencia.
- (d) **En ciertas partes de la localidad durante todo el año:** Queda prohibida la instalación de construcciones o estructuras dentro de los límites de cualquier colonia de pinípedos o aves marinas. A este propósito, las colonias se definen como los lugares específicos donde nacen los pinípedos o donde anidan las aves marinas. Esta prohibición no se aplica a la colocación de señales (ej: estacas o postes numerados, etc.) o a la instalación del equipo de investigación necesario en las colonias para facilitar la investigación científica.
- (e) **En ciertas partes de la localidad en épocas específicas del año:** Se prohíbe la entrada a cualquier colonia de pinípedos o aves marinas durante el período del 1° de setiembre al 31 de mayo, excepto cuando se trate de actividades del CEMP.

2. Prohibiciones relacionadas con el acceso y movimiento dentro de la localidad

- (a) Se prohíbe entrar a la localidad en lugares donde existan colonias de pinípedos y aves marinas.
- (b) Se prohíbe sobrevolar la localidad a altitudes menores de 1000 m, a menos que el plan de vuelo propuesto haya sido examinado con antelación por las organizaciones que estén realizando actividades del CEMP en dicha localidad (ver Sección E.2.). No se permite sobrevolar la localidad a altitudes de menos de 200 metros.
- (c) Se prohíbe el uso de vehículos excepto para transportar equipo y materiales desde o hacia el campamento de trabajo.
- (d) Se prohíbe caminar por las zonas que normalmente están ocupadas por poblaciones de vida silvestre (es decir, colonias, zonas de descanso, caminos) o perturbar cualquier otro tipo de fauna o flora, excepto en el caso de que fuera necesario para realizar las investigaciones autorizadas.

3. Prohibiciones referentes a estructuras

- (a) Se prohíbe la instalación de construcciones o estructuras salvo, aquellas destinadas a apoyar directamente al CEMP con fines de investigación científica dirigida y actividades de seguimiento, o para alojar al personal o a su equipo.
- (b) Se prohíbe la ocupación humana de estas construcciones o estructuras durante el período del 1° de junio al 31 de agosto (ver Sección D.1.c.).

- (c) Se prohíbe la instalación de nuevas construcciones o estructuras dentro de la localidad, a menos de que los planes propuestos hayan sido examinados con antelación por las organizaciones que estén realizando actividades del CEMP en la localidad (ver la Sección E.2.).

4. Prohibiciones relacionadas con la eliminación de desechos

- (a) Se prohíbe la eliminación de materiales no biodegradables. Aquellos materiales no biodegradables que se hayan traído a la localidad deberán ser retirados una vez que ya no sirvan.
- (b) Se prohíbe la eliminación de desechos de combustibles, líquidos volátiles y sustancias químicas de uso científico dentro de la localidad. Dichos materiales deberán ser retirados de la localidad para su debida eliminación en otras partes.
- (c) Se prohíbe quemar cualquier material inorgánico, o quemar al aire libre cualquier material (excepto en el caso de los combustibles que se utilizan para la calefacción, luz, electricidad o para cocinar).

5. Prohibiciones referentes al Sistema del Tratado Antártico

Se prohíbe realizar cualquier actividad dentro de la Zona de Protección CEMP de cabo Shirreff, que no cumpla las disposiciones de: 1) el Tratado Antártico, en especial las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antártica, y, cuando entre en vigencia, el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, 2) la Convención para la Conservación de Focas Antárticas, y 3) la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

E. INFORMACION SOBRE LAS COMUNICACIONES

1. Organización que designa a los representantes nacionales de la Comisión

- (a) Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Política Especial
Morandé 441, 2º Piso
Santiago
CHILE

Teléfono: +56 (02) 698-0301
Fax: +56 (02) 699-1202
Télex: no disponible

- (b) Bureau of Oceans and International Environmental
and Scientific Affairs
U.S. Department of State
Washington, D. C. 20520
USA

Teléfono: (202) 647-3262
Facsimile: (202) 647-1106
Telex: no disponible

2. Organización que está realizando estudios del CEMP en la localidad

- (a) Ministerio de Relaciones Exteriores
Instituto Antártico Chileno
Luis Thayer Ojeda 814
Casilla 16521, Correo 9
Santiago
CHILE

Teléfono: +56 (02) 232-2617
Fax: +56 (02) 232-0440
Télex: 346261 INACH CK

- (b) U.S. Antarctic Marine Living Resources Program
National Marine Fisheries Service, NOAA
Southwest Fisheries Science Center
P.O. Box 271
La Jolla, CA 92038 U.S.A.

Teléfono : (619) 546-7600
Facsimile : (619) 546-7003
Télex : 910-337-1271

**CODIGO DE CONDUCTA EN LA LOCALIDAD PROTEGIDA
DEL CEMP DE CABO SHIRREFF**

Los científicos deberán tomar cualquier medida razonable para procurar que sus actividades, tanto en la ejecución de sus protocolos científicos como en el mantenimiento de su campamento de trabajo, no dañen o alteren los hábitos naturales y la ecología de la fauna. Dentro de lo posible, se deberá tomar medidas para reducir al mínimo la perturbación del entorno natural.

Los estudios geológicos, glaciológicos y otros que puedan llevarse a cabo fuera de la temporada de reproducción de las aves marinas y pinípedos, y que no dañarían o destruirían las zonas de reproducción de éstos, no deberán afectar adversamente los estudios de seguimiento y las evaluaciones planificadas. Asimismo estos últimos no debieran verse perjudicados por las evaluaciones periódicas de parámetros biológicos o por estudios de otras especies que no resulten en la muerte, lesión o perturbación de pinípedos o aves marinas, o que dañen o destruyan las zonas de reproducción de aves o de pinípedos o el acceso a estas zonas.

Se deberá limitar al mínimo las actividades que requieran matar, capturar, manipular, fotografiar, extraer huevos y muestras de sangre u otras muestras biológicas de pinípedos y aves marinas, para caracterizar y efectuar el seguimiento de parámetros de ejemplares y de poblaciones que puedan cambiar de forma detectable como resultado de los cambios en la existencia de alimento u otros factores ambientales. El muestreo deberá ser realizado y notificado de acuerdo con: i) las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antártica y, cuando entre en vigor, el Protocolo para la Protección del Medio Ambiente ii) la Convención para la Conservación de Focas Antárticas y iii) la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

INFORMACION BASICA REFERENTE AL CABO SHIRREFF, ANTARTIDA

Antes del descubrimiento del archipiélago de las Shetland del Sur en 1819, existían muchas colonias de lobos finos y posiblemente de elefantes marinos por todo el archipiélago. Poco después del descubrimiento, el cabo Shirreff fue el centro de una intensa actividad de caza de focas hasta aproximadamente 1825. Los loberos construyeron refugios a lo largo de la costa occidental de la isla Livingston; los loberos de los Estados Unidos construyeron sus refugios principalmente en la costa sur y los británicos en la costa septentrional. En enero de 1821 entre 60 y 75 hombres habitaban el cabo Shirreff (Stackpole, 1955) quienes obtuvieron 95 000 pieles durante la temporada de 1821/22 (O'Gorman, 1963). Las ruinas de por lo menos uno de estos refugios aún se puede ver en el cabo mientras que maderas y secciones de buques loberos se encuentran diseminados en las playas de varias bahías. Estas actividades loberas realizadas a principios de los años 1820 resultaron en la exterminación de los lobos finos en toda la región.

No se volvieron a observar lobos finos antárticos en el archipiélago hasta 1958, cuando se descubrió una pequeña colonia en el cabo Shirreff, isla de Livingston (O'Gorman, 1961). Los primeros lobos de esta colonia probablemente provinieron de Georgia del Sur donde las colonias de lobos finos que aún quedaban se lograron recuperar hacia el comienzo de la década del 50. Actualmente, las colonias de lobos finos de cabo Shirreff y las de las islas Telmo son las más grandes del archipiélago de las Shetland del Sur (Bengtson *et al.*, 1990).

Durante las últimas tres décadas, la población de lobos finos antárticos de las islas de Shetland del Sur aumentó hasta alcanzar un nivel que ha permitido el marcaje y realizar otras investigaciones en lugares seleccionados sin representar una amenaza para la existencia y crecimiento de la población. En 1965 Chile comenzó ciertos estudios en el cabo Shirreff (v.g. Aguayo y Torres, 1967; Aguayo, 1978) y han continuado sin interrupción desde 1981. En 1982 los investigadores chilenos iniciaron estudios de campo de lobos finos, incluido un programa continuo de marcaje (Cattan *et al.*, 1982; Torres, 1984; Oliva *et al.*, 1987). Desde 1986/87 los investigadores de EEUU han efectuado de manera ocasional algunos estudios de pinípedos y aves marinas en el cabo Shirreff y en los islotes San Telmo (Shuford y Spear, 1987; Bengtson *et al.*, 1990).

HISTORIA DE LA PROTECCION EN EL CABO SHIRREFF

En 1966 la Reunión Consultiva del Tratado Antártico designó al cabo Shirreff como Area Especialmente Protegida (AEP) No. 11 mediante la Resolución IV-11 'basada en la considerable diversidad de flora y fauna presente en el cabo, incluidos varios invertebrados, en una vasta población de elefantes marinos (*Mirounga leonina*) y las pequeñas colonias de lobos finos antárticos existentes en las playas y el excepcional interés que esta zona presenta'. La protección otorgada a este sitio fue de gran éxito al garantizar que los lobos finos no fueran perturbados durante la importante etapa inicial de recolonización. Luego de la designación del sitio como una AEP, la población reproductora local de lobos finos aumentó a un nivel que permite la realización de actividades de investigación biológica sin amenazar la continua recolonización y el aumento de la población de esta especie.

Las prospecciones llevadas a cabo a mediados de la década de los años 80 para determinar los sitios de estudio de seguimiento a largo plazo de las poblaciones de lobos finos y pingüinos como parte del Programa de la CCRVMA de Seguimiento del Ecosistema (CEMP) indicaron que la localidad del cabo Shirreff sería una excelente localidad dentro de la Zona de Estudio Integrado de la Península Antártica. Con el fin de realizar dicho programa de seguimiento de modo efectivo y sin peligro, sería necesario tener en la AEP No. 11 un campamento que pudiera acomodar unos cuatro a seis investigadores con medios suficientes para efectuar estudios durante varios años. Esto se consideraría inadecuado dentro de una AEP y por lo tanto en 1988 el cabo Shirreff fue redesignado como un Sitio de Especial Interés Científico (SEIC). Se propuso además extender sustancialmente la localidad mediante la inclusión del archipiélago de los islotes San Telmo, que actualmente constituye la localidad de la colonia más grande de focas en la zona de la Península Antártica.

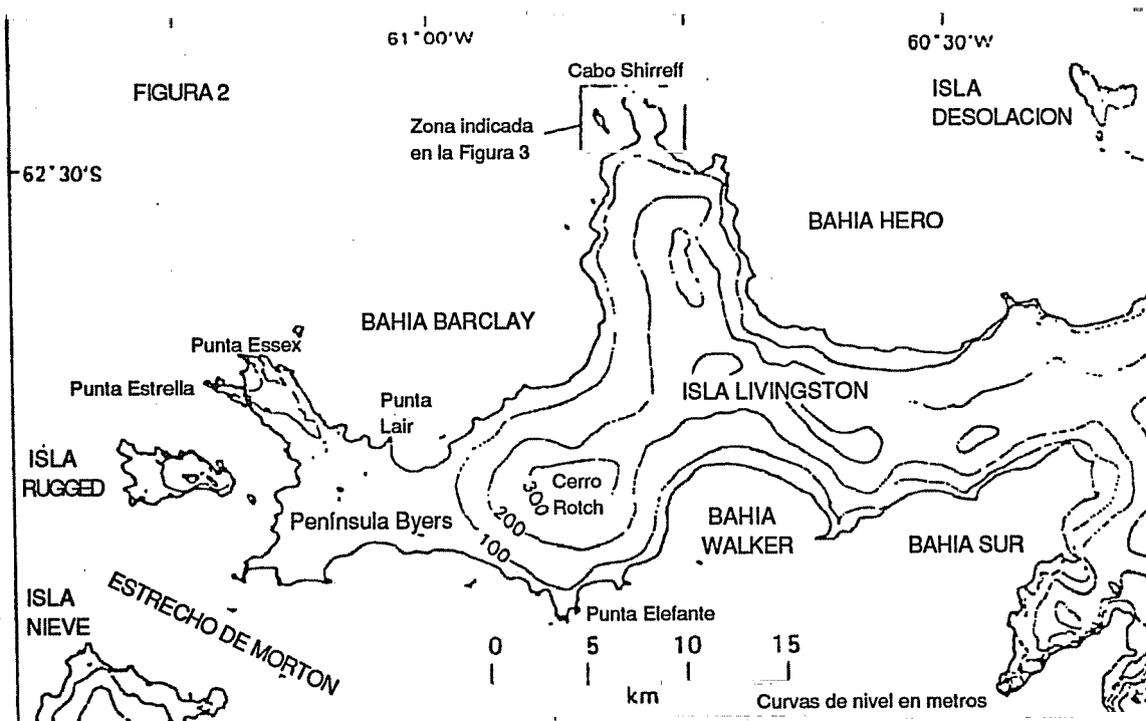
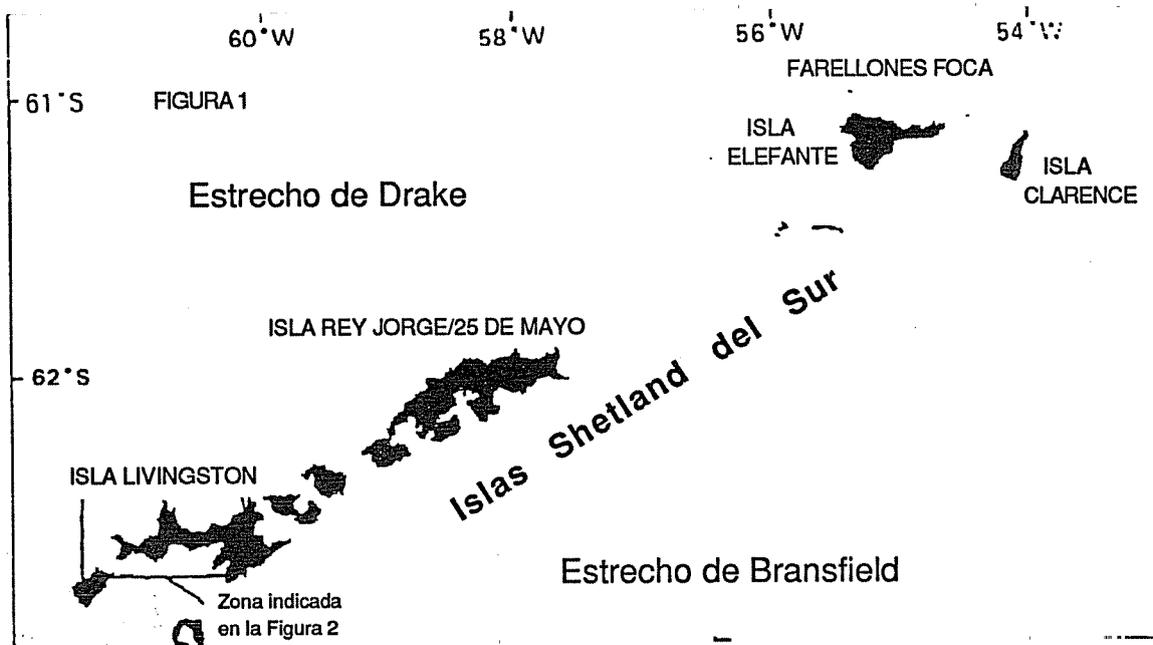
En 1990 el cabo Shirreff fue nuevamente redesignado como SEIC No. 32 mediante la Recomendación XV-7, adoptada por la XV Reunión Consultiva del Tratado Antártico. Se entendió que esta SEIC volvería a ser designada como una AEP siempre y cuando los estudios de seguimiento a largo plazo de lobos finos y aves marinas fueran terminados.

Los científicos chilenos y de los EEUU iniciaron los estudios del CEMP a fines de los años 80 y proyectan continuarlos en el futuro. En 1991 se propuso que el cabo Shirreff fuera declarado una Zona Protegida del CEMP para otorgar a esta localidad una mayor protección contra daños o perturbaciones que pudieran afectar adversamente las actividades de investigación y seguimiento a largo plazo del CEMP.

BIBLIOGRAFIA

- AGUAYO, A. 1970. Census of Pinnipedia in the South Shetland Islands. In: HOLDGATE, M.W. (Ed.). *Antarctic Ecology*. Academic Press, London: 395-397.
- AGUAYO, A. 1978. The present status of the Antarctic fur seal *Arctocephalus gazella* at the South Shetland Islands. *Polar Rec.*, 19: 167-176.
- AGUAYO, A. and D. TORRES. 1967. Observaciones sobre mamíferos marinos durante la Vigésima Comisión Antártica Chilena. Primer censo de pinípedos en las Islas Shetland del Sur. *Rev. Biol. Mar.*, 13(1): 1-57.
- AGUAYO, A. and D. TORRES. 1968. A first census of Pinnipedia in the South Shetland Islands and other observations on marine mammals. In: *Symposium on Antarctic Oceanography, Santaigo, Chile*. Scott Polar Research Institute, Cambridge: 166-168.
- AGUAYO, A. and D. TORRES. 1993. Análisis de los censos de *Arctocephalus gazella* efectuados en el Sitio de Especial Interés Científico No. 32, Isla Livingston, Antártica. *Ser. Cient. INACH*, 43: 89-93.
- AGUAYO, A., R. MATURANA and D. TORRES. 1977. El lobo fino antártico, *Arctocephalus gazella* (Peters), en el sector antártico chileno. (Pinnipedia: Otariidae). *Ser. Cient. INACH*, 5: 5-16.
- AGUAYO, A., J. CAPELLA, H. TORRES, R. JAÑA and D. TORRES. 1992. Progreso en el estudio ecológico del lobo fino antártico, *Arctocephalus gazella*, en Cabo Shirreff, Isla Livingston, Antártica. *Bol. Antart. Chileno*, 11(1): 12-14.
- ALLISON, J.S. and R.I. L.-SMITH. 1973. The vegetation of Elephant Island, South Shetland Islands. *Br. Antarct. Surv. Bull.*, 33 and 34: 185-212.
- ANONYMOUS. 1992. Instalaciones del INACH en la Antártica. *Bol. Antart. Chileno*, 11(1): 16.
- BENGTSON, J.L., L.M. FERM, T.J. HÄRKÖNEN and B.S. STEWART. 1990. Abundance of Antarctic fur seals in the South Shetland Islands, Antarctica, during the 1986/87 austral summer. In: KERRY, K. and G. HEMPEL (Eds). *Antarctic Ecosystems, Proceedings of the Fifth SCAR Symposium on Antarctic Biology*. Springer-Verlag, Berlin: 265-270.
- CATTAN, P.E., J.V. YANEZ, D. TORRES, M. GAJARDO and J.C. CARDENAS. 1982. Censo, marcaje y estructura poblacional del lobo fino antártico *Arctocephalus gazella* (Peters, 1875) en las Islas Shetland del Sur, Chile. *Ser. Cient. INACH*, 29: 31-38.
- CROXALL, J.P. and E.D. KIRKWOOD. 1979. The distribution of penguins on the Antarctic Peninsula and islands of the Scotia Sea. British Antarctic Survey, Cambridge. 186 pp.
- GAJARDO, M., R. DURAN, D. OLIVA and D. TORRES. 1988. Spatial distribution of seals at Cape Shirreff, Livingston Island, South Shetland Islands: the importance of the scale. Meeting of the SCAR Group of Specialists on Seals, Hobart, Tasmania, Australia. *BIOMASS Rep. Ser.*, 59.

- LAWS, R.M. 1973. Population increase of fur seals at South Georgia. *Polar Record*, 16(105): 856-858.
- LINDSAY, D.C. 1971. Vegetation of the South Shetland Islands. *Br. Antarct. Surv. Bull.*, 25: 59-83.
- O'GORMAN, F.A. 1961. Fur seals breeding in the Falkland Islands Dependencies. *Nature*, Lond., 192: 914-916.
- O'GORMAN, F.A. 1963. The return of the Antarctic fur seal. *New Scientist*, 20: 374-376.
- OLIVA, D., R. DURAN, M. GAJARDO and D. TORRES. 1987. Numerical changes in the population of the Antarctic fur seal *Arctocephalus gazella* at two localities of the South Shetland Islands. *Ser. Cient. INACH*, 38: 135-144.
- OLIVA, D., R. DURAN, M. GAJARDO and D. TORRES. 1988. Population structure and harem size groups of the Antarctic fur seal, *Arctocephalus gazella*, at Cape Shirreff, Livingston Island, South Shetland Islands. Meeting of the SCAR Group of Specialists on Seals, Hobart, Tasmania, Australia. *BIOMASS Rep. Ser.*, 59.
- SALLABERRY, M. and R. SCHLATTER. 1983. Estimación del número de pingüinos en el Archipiélago de las Shetland del Sur. *Ser. Cient. INACH*, 30: 87-91.
- SHUFORD, W.D. and L.B. SPEAR. 1987. Surveys of breeding penguins and other seabirds in the South Shetland Islands, Antarctica, January-February 1987. Report to the US National Marine Fisheries Service.
- SMITH, R.I. L.-SMITH. 1984. Terrestrial plant biology. In: LAWS, R.M. (Ed.). *Antarctic Ecology*. Academic Press.
- SÖMME, L. Terrestrial habitats - invertebrates. In: BONNER, W.N. and D.W.H. WALTON (Eds). *Antarctica*. Pergamon Press.
- STACKPOLE, E.A. 1955. The voyage of the Huron and the Huntress: the American sealers and the discovery of the continent of Antarctica. *The Marine Historical Association, Inc., Mystic, Conn.*, 29: 1-86.
- TORRES, D. 1984. Síntesis de actividades, resultados y proyecciones de las investigaciones chilenas sobre pinípedos antárticos. *Bol. Antart. Chileno*, 4(1): 33-34.



Figuras 1 y 2: Estos mapas indican la posición de la Zona Protegida del CEMP de cabo Shirreff y los islotes San Telmo (Figura 1) y la ubicación de esta zona en relación a la zona noroccidental de la isla Livingston.

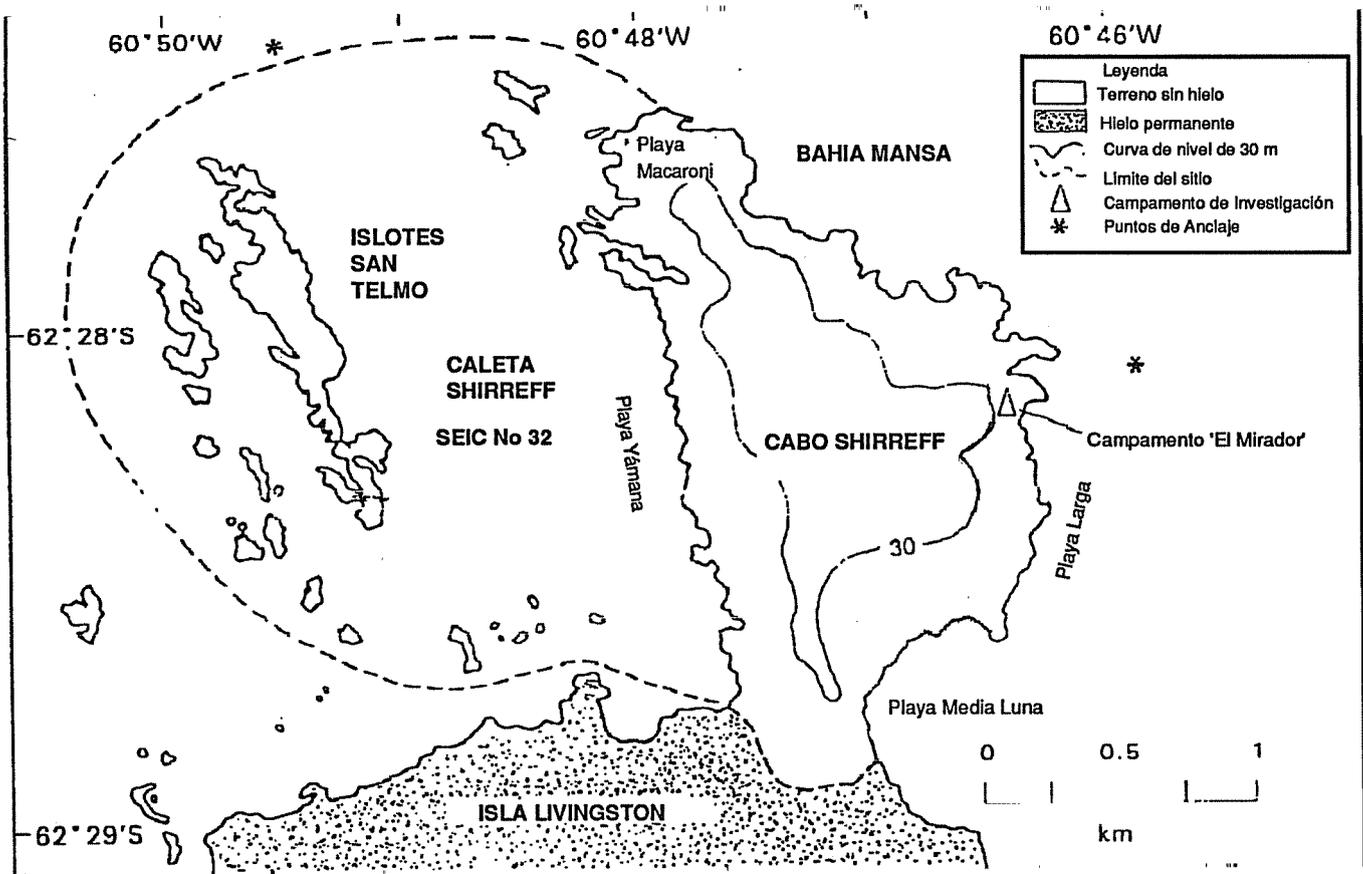


Figura 3: Este mapa presenta en forma detallada la Zona Protegida del CEMP de cabo Shirreff y los islotes San Telmo. Nótese que los límites de la Zona Protegida del CEMP son idénticos a los del Sitio de Especial Interés Científico No. 32, que está protegido en virtud del Tratado Antártico.